AÑO CXXIX | Mérida, Yuc., Jueves 5 de Noviembre de 2026 | No. 36,106

Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-23-57
Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX
Directora: Lic. Suemy Leticia Canto Salas.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 251/2026

POR EL QUE SE MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN RESPECTO A LA REELECCIÓN INMEDIATA Y NEPOTISMO EN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR 4

DECRETO 252/2026

POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES EN IMPUESTOS, DERECHOS Y MULTAS ADMINISTRATIVAS ESTATALES 9

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO SEGEY 35/2026

POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS DENOMINADO FOMENTO CULTURAL, EDUCATIVO Y DEPORTIVO 15

SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

ACUERDO SABGY 08/2026

POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS DENOMINADO PREMIACIÓN A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA 29

ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN

ACUERDO AAFY 17/2026

POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS COMPLEMENTARIAS CON MOTIVO DEL DECRETO 252/2026 POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES EN IMPUESTOS, DERECHOS Y MULTAS ADMINISTRATIVAS ESTATALES 57

Decreto 251/2026 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de armonización respecto a la reelección inmediata y nepotismo en cargos de elección popular

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

D E C R E T O

Por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de armonización respecto a la reelección inmediata y nepotismo en cargos de elección popular

Artículo único. Se adiciona un tercer párrafo recorriéndose los actuales de manera subsecuente al artículo 13; se reforman el artículo 16 Bis, y el párrafo cuarto del artículo 20; se reforma la fracciones X y se adiciona la XII al artículo 22; se derogan las fracciones XXII, XLI y se reforma la XLVIII del artículo 30; se reforma la fracción XIII y se adiciona la XV al artículo 46; se adiciona la fracción X al artículo 65; se reforma el párrafo primero de la base segunda del artículo 77, y se reforma la fracción XII, se adiciona la XIII recorriéndose la actual XIII para ser la XIV del artículo 78, todos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 13.- …

…

Se prohíbe la reelección para el periodo consecutivo inmediato posterior al ejercicio del cargo para las diputadas y diputados del Congreso del Estado y de las y los regidores en los ayuntamientos del Estado.

…

…

Artículo 16 Bis.- Los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán y el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, garantizarán que en los cargos de elección popular a los que alude el presente capítulo se garantice la prohibición del nepotismo electoral.

Artículo 20.- …

…

…

Las y los diputados no podrán ser electos para un periodo inmediato posterior al ejercicio de su cargo. Las y los diputados suplentes podrán ser electos para un periodo inmediato posterior como propietarios, siempre y cuando no hayan entrado en ejercicio de sus funciones, pero las y los diputados propietarios no podrán ser electos como suplentes para el periodo inmediato.

…

Artículo 22.- …

I.- a la IX. ...

X.- No tener antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio.

XI.- …

XII.- No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

Artículo 30.- …

I.- a la XXI.- …

XXII.- Se deroga

XXIII.- a la XL Bis.- …

XLI.- Se deroga

XLII.- a la XLVII.- …

XLVIII.- Ratificar el nombramiento de la persona titular de la dependencia responsable del control interno del Poder Ejecutivo que haga la Gobernadora o Gobernador.

XLIX.- a la LVI.- …

Artículo 46.- …

I.- a la XII.- …

XIII.- No tener antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio.

XIV.- …

XV.- No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo Estatal.

Artículo 65.- …

I.- a la IX.- …

X.- No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la magistratura o del cargo de jueza o juez.

…

…

…

…

Artículo 77.- …

Primera.- …

Segunda.- La Presidenta o Presidente Municipal, las regidoras, los regidores y la persona síndica, no podrán ser reelectos de manera consecutiva para el mismo cargo. Los anteriormente mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato posterior a su ejercicio con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes si podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan entrado en el ejercicio de funciones.

…

…

…

…

Tercera.- a la **Décima Novena.-** …

Artículo 78.- …

I.- a la XI. …

XII.- No tener antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio.

XIII.- No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula, y

XIV.- …

T r a n s i t o r i o s

Entrada en vigor

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, salvo lo previsto en el transitorio Segundo y Tercero de este decreto.

Prohibición de reelección consecutiva

Artículo segundo. La prohibición de reelección consecutiva inmediata posterior al ejercicio en el cargo prevista en los artículos 13, 20 y 77 base segunda a los que hace referencia el presente decreto, entrarán en vigor a partir del proceso electoral estatal correspondiente a 2029- 2030.

En consecuencia, las personas que durante el proceso electoral estatal al citado 2029 - 2030 se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que hace referencia la presente reforma, no podrán postularse para procesos de reelección.

Por lo que quedan salvaguardados los derechos de las actuales diputadas y diputados y de las y los regidores de los 106 ayuntamientos del Estado para participar en la reelección consecutiva dentro del proceso electoral estatal correspondiente a 2026 - 2027, sin perjuicio de encontrarse dentro los límites previstos, previos a esta reforma, para la reelección para ambos casos, no pudiendo exceder de cuatro periodos consecutivos para el caso de las y los legisladores al Congreso del Estado y de hasta un periodo adicional para el caso de las y los regidores en los ayuntamientos del Estado.

Prohibición del nepotismo electoral

Artículo tercero. La prohibición de nepotismo electoral prevista en los artículos 16 bis, 22, fracción XII, 46, Fracción XV, 65, Fracción X y 78, Fracción XIII, contenidas en este decreto entrarán en vigor para los procesos electorales estatales correspondientes a 2029 - 2030.

Ajuste normativo

Artículo cuarto. El Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán deberá realizar las adecuaciones a las leyes secundarias que corresponda en un plazo no mayor a 180 días naturales contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Cláusula derogatoria

Artículo quinto. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES ‘‘CONSTITUYENTES DE 1918’’ DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.- PRESIDENTE DIPUTADO RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.- SECRETARIA DIPUTADA SAYDA MELINA RODRÍGUEZ GÓMEZ.- SECRETARIA DIPUTADA LARISSA ACOSTA ESCALANTE.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 23 de octubre de 2026.

(RÚBRICA)

Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno

Decreto 252/2026 por el que se otorgan beneficios fiscales en impuestos, derechos y multas administrativas estatales

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 59, fracción III, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, y 28 de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026, y

Considerando:

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán dispone, en términos de sus artículos 3, párrafo primero, y 4, párrafo cuarto, que las contribuciones estatales se clasifican en impuestos, contribuciones de mejoras y derechos, y que los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere dicho código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de estas.

Que el referido código establece, en su artículo 59, fracción III y en su último párrafo, que el Ejecutivo estatal podrá, mediante reglas de carácter general, conceder subsidios o estímulos fiscales y que las resoluciones que conforme a dicho artículo dicte el Ejecutivo estatal deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplir los beneficiados.

Que la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán establece, en su artículo 1, párrafo primero, que la Hacienda pública, para atender los gastos y las inversiones públicas, y cumplir las obligaciones de su administración, organización y prestación de servicios públicos, percibirá los ingresos que por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, participaciones y fondos de aportaciones federales autoricen la ley de ingresos que anualmente apruebe el Congreso del estado y las demás leyes fiscales de carácter local y federal.

Que la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026 dispone, en su artículo 28, que la persona titular del Poder Ejecutivo podrá establecer programas de apoyo o incentivos, según sea el caso, para las personas contribuyentes o los sujetos obligados de dicha ley, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y que en estos programas de apoyo o incentivos podrá establecerse, entre otras acciones, la reducción o la condonación total o parcial de contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios.

Que, con el objetivo de fomentar el bienestar económico de las personas y las familias de Yucatán, y considerando su necesidad de regularizar su situación fiscal, a fin de poder dar cumplimiento a sus obligaciones en la materia, a nivel local, el Gobierno del estado ha decidido sumarse a los esfuerzos de la iniciativa privada y el sector público y colaborar en el Buen Fin 2026.

Que, a nivel nacional, el programa del Buen Fin se ha consolidado como una estrategia fundamental para impulsar el consumo y apoyar a la economía, en este contexto, el Gobierno del estado propone este decreto a fin de otorgar diversos beneficios y apoyar a la economía de las personas contribuyentes, personas físicas o morales y unidades económicas, para que cumplan con sus obligaciones fiscales, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 252/2026 por el que se otorgan beneficios fiscales en impuestos, derechos y multas administrativas estatales

Artículo 1. Incentivo

Se otorga un incentivo a las personas físicas, morales y unidades económicas, consistente en una reducción sobre el importe a pagar de los siguientes conceptos:

I. Los recargos, las multas y los gastos de ejecución correspondientes a los siguientes impuestos:

a) Impuesto sobre el ejercicio profesional.

b) Impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales.

c) Impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal.

d) Impuesto sobre hospedaje.

e) Impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico.

f) Impuesto a la emisión de gases a la atmósfera.

g) Impuesto a la emisión de contaminantes al suelo, subsuelo y agua.

h) Impuesto adicional para la ejecución de obras materiales y asistencia social, que se cause por los impuestos sobre el ejercicio profesional y a casas de empeño, así como por los derechos señalados en las fracciones IV, V y VI de este artículo.

i) Impuesto a casas de empeño.

II. Las multas de forma y fondo por infracciones a las disposiciones fiscales estatales.

III. Las multas administrativas estatales y su actualización, correspondientes a los siguientes conceptos:

a) Multas impuestas por la Secretaría de Salud.

b) Multas impuestas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

c) Multas impuestas por el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.

d) Multas impuestas por la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y por la entonces Dirección de Transporte de la Secretaría General de Gobierno o del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.

e) Multas impuestas por la Secretaría de Seguridad Pública por infracciones a la Ley para la Prestación de Servicios de Seguridad Privada en el Estado de Yucatán.

f) Multas impuestas por infracciones a las disposiciones establecidas en la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Yucatán.

g) Multas impuestas por infracciones a las disposiciones establecidas en la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán.

h) Multas impuestas por la Secretaría de Seguridad Pública por infracciones al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán. Las personas a quienes se les haga efectivo el incentivo en el pago de las multas a que se refiere este inciso no podrán solicitar que adicionalmente se les aplique el beneficio establecido en el artículo 474 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, ni los beneficios establecidos en algún otro decreto vigente relacionado con el pago de multas.

IV. Derechos por los servicios que presta la Dirección del Registro Civil por certificaciones, a las que se refiere la fracción X del artículo 57 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

V. Derechos por los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública por la expedición de las licencias para conducir vehículos de automovilista, de chofer, de vehículos menores motorizados y de personas con discapacidad, con vigencia de dos años, a las que se refieren el inciso a) de la fracción I, el inciso a) de la fracción II, el inciso a) de la fracción III y el inciso a) de la fracción IX todos del artículo 53 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

VI. Derechos por los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública por la reposición de las licencias para conducir vehículos de automovilista, de chofer, de vehículos menores motorizados y de personas con discapacidad, con vigencia de dos años, a las que se refiere el artículo 54, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

Artículo 2. Monto del incentivo

Los incentivos establecidos en el artículo anterior de este decreto se aplicarán de conformidad con los siguientes porcentajes de reducción:

I. Tratándose de impuestos estatales autodeterminados por la persona contribuyente, el 80% de los recargos.

II. Tratándose de impuestos estatales en los cuales se hayan iniciado facultades de comprobación y la persona contribuyente se autocorrija:

a) El 80% de los recargos.

b) El 100% de las multas de forma y fondo.

III. Cuando se trate de créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal, derivados de los impuestos previstos en este decreto, el incentivo se aplicará considerando la fecha en que hayan sido determinados, de conformidad con los siguientes porcentajes:

a) Créditos fiscales determinados previo a la fecha de finalización de la vigencia de este decreto:

1. El 100% de los recargos.

2. El 100% de las multas de forma y fondo.

3. El 100% de los gastos de ejecución.

IV. Tratándose de multas de forma por infracciones a las disposiciones fiscales estatales, el 80% de la multa y de la actualización de esta.

V. Tratándose de multas administrativas estatales a que se refieren los incisos a), b), c), d), e), f) y g) de la fracción III del artículo 1 de este decreto, el 80% de la multa y de la actualización de esta.

VI. Tratándose de multas administrativas impuestas por la Secretaría de Seguridad Pública por infracciones al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, a que se refiere el inciso h) de la fracción III del artículo 1 de este decreto, el 50% de la multa y de la actualización de esta.

VII. Tratándose de los derechos por los servicios prestados por la Dirección del Registro Civil y la Secretaría de Seguridad Pública, a que se refieren las fracciones IV, V y VI del artículo 1 de este decreto, el 50% del monto total de estos y del impuesto adicional para la ejecución de obras materiales y asistencia social que se cause por el pago de estos derechos a que se refiere el inciso h) de la fracción I del artículo 1 de este decreto.

Artículo 3. Requisitos para ser persona beneficiaria

Para que las personas físicas o morales y unidades económicas puedan ser beneficiarias de los incentivos a que se refiere este decreto, deberán pagar, en una sola exhibición, las cantidades resultantes después de aplicar el incentivo, a más tardar el último día hábil de la vigencia de este decreto.

En el supuesto de que la persona contribuyente incumpla con su obligación de pago total y en una sola exhibición de la parte no reducida, la autoridad tendrá por no presentada la solicitud de aplicación del incentivo y los importes originalmente pagados serán aplicados de conformidad con el artículo 29 del Código Fiscal del Estado de Yucatán.

Las personas a quienes se les haga efectiva la aplicación de los estímulos a que se refieren las fracciones IV, V y VI del artículo 1 del presente decreto, no podrán solicitar que adicionalmente se les aplique ningún otro beneficio sobre los mismos conceptos.

Artículo 4. Adeudos impugnados

Los incentivos a que se refiere este decreto procederán, inclusive, cuando los créditos fiscales de los que derivan los adeudos hayan sido impugnados por la persona contribuyente, siempre que a la fecha en que se realice el pago en una sola exhibición, el procedimiento de impugnación respectivo quede concluido mediante resolución firme, o bien, de no haber concluido, la persona contribuyente exhiba ante la autoridad respectiva el acuse de presentación de la solicitud de desistimiento del medio de defensa.

Artículo 5. Créditos fiscales no sujetos a incentivos

No podrán aplicarse los incentivos previstos en este decreto a los créditos fiscales pagados con anterioridad a la vigencia de este decreto y en ningún caso la reducción a que se refiere este dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

Artículo 6. Improcedencia de los medios de defensa

Los incentivos a que se refiere este decreto no constituirán instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa establecidos en la legislación aplicable en la materia.

Artículo 7. Expedición de disposiciones administrativas complementarias

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán podrá expedir las disposiciones administrativas complementarias que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de este decreto.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el 6 de noviembre de 2026, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este decreto estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2026.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 30 de octubre de 2026.

(RÚBRICA)

Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

Mtro. Gaspar Daniel Alemañy Ortíz
Consejero Jurídico

(RÚBRICA)

Ing. Juan Gabriel Sánchez Álvarez
Secretario de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

Dr. Miguel Alberto Alcocer Gamboa
Secretario de Salud

(RÚBRICA)

Comisario General Luis Felipe Saidén Ojeda
Secretario de Seguridad Pública

(RÚBRICA)

Lic. Neyra Concepción Silva Rosado
Secretaria de Desarrollo Sustentable

Acuerdo Segey 35/2026 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Fomento Cultural, Educativo y Deportivo

Juan Enrique Balam Várguez, Secretario de Educación, con fundamento en los artículos 27, fracción XVII, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 133 y 135 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 3, párrafo primero, que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Que la Constitución en comento establece, en su artículo 3, párrafo segundo, que corresponde al estado la rectoría de la educación, la impartida por este, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Que la Ley General de Educación determina, en su artículo 3, que el estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, los pueblos indígenas y afromexicanos, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

Que la Constitución Política del Estado de Yucatán establece, en su artículo 90, párrafo primero, que los habitantes del estado tienen derecho a la educación, a la cultura y al acceso a la ciencia, tecnología e innovación, entendiéndolas como derechos humanos fundamentales, y como tales deberán ser garantizados en forma progresiva, no regresiva y sin discriminación alguna.

Que, de acuerdo al documento de Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional, en el ciclo escolar 2023-2024, la tasa de abandono en el nivel primaria y secundaria en Yucatán fue de 2.9% y 4.7%, los dos niveles por encima de la media nacional que registró porcentajes de 0.1% en primaria y 3.2% en secundaria; la tasa de reprobación en el nivel de media superior en Yucatán fue de 10.4%, por encima de la media nacional que registró el 9.0%[1].

Que el Plan Estatal de Desarrollo Renacimiento Maya 2024-2030 en la Directriz 3 “Educación, Cultura y Deporte Pilares del Renacimiento", establece la vertiente 3.1

[1] Principales cifras del Sistema Educativo Nacional, en el ciclo escolar 2023-2024. Recuperado de: https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2023_2024_bolsillo.pdf

“Educación humanista”, cuyo objetivo estratégico 3.1.2 “Garantizar una educación intercultural bilingüe en las comunidades maya hablantes”, contiene el objetivo específico 3.1.2.6 “Incorporar en el currículo educativo el enfoque pedagógico de la NEM, para favorecer la educación intercultural en la educación básica y media superior” y la consecuente línea de acción 3.1.2.6.3 “Fomentar en las escuelas proyectos educativos relacionados con las prácticas vivenciales y del entorno de los estudiantes”.

Que el Programa de Mediano Plazo 2025-2030 “Educación Humanista de Excelencia” mediante la política pública “Garantía del derecho a la educación inclusiva, intercultural y de calidad” que contempla la prioridad de desarrollo 1, “Reducción del rezago educativo”, mediante el objetivo “Procurar que niños, niñas y jóvenes, en su totalidad, ejerzan el derecho a la Educación Básica y Media Superior, asegurando su permanencia hasta el siguiente nivel educativo” y la estrategia “Crear un ambiente escolar inclusivo, seguro y enriquecedor para estimular condiciones sociales y culturales que permitan el desarrollo académico del estudiante de Educación Básica y Media Superior”, se encuentra articulado al Plan Estatal de Desarrollo Renacimiento Maya 2024-2030”.

Que los programas presupuestarios son los instrumentos operativos que ayudan a cumplir los objetivos de la planeación estatal del desarrollo, entre los cuales se encuentra identificado el programa presupuestario 671 “Atención a la Educación Integral, Equitativa, Inclusiva e Intercultural”, que tiene como propósito que “ Niños, niñas y adolescentes de 0 a 17 años que estudian en escuelas públicas de nivel Básico y Media Superior ejercen su derecho a la educación” y del cual forma parte como uno de sus componentes el Programa de subsidios o ayudas denominado Fomento Cultural, Educativo y Deportivo.

Que la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 133, párrafo primero, que para asegurar que la aplicación de los recursos se realice con corresponsabilidad, economía, eficacia, eficiencia, equidad social y de género, honradez, objetividad y transparencia, todos los subsidios y ayudas que se otorguen en numerario o en especie estarán sujetos a reglas de operación.

Que los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación de las Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas mediante Acuerdo SAF 39/2015[2] publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán establecen los criterios que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal para verificar el trámite de elaboración y aprobación de las reglas de operación de los programas presupuestarios que impliquen el otorgamiento de bienes o servicios ante la Secretaría de Administración y Finanzas.

Que, en este sentido, con la emisión de estas reglas de operación se garantiza que los recursos del Programa de subsidios o ayudas denominado Fomento Cultural, Educativo y Deportivo se ejerzan de manera eficiente, eficaz, oportuna y transparente, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

[2] Este acuerdo ha sido modificado a través del Acuerdo SAF 103/2017 (16/10/2017).

Acuerdo Segey 35/2026 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Fomento Cultural, Educativo y Deportivo

Artículo único. Se emiten, como anexo único, las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Fomento Cultural, Educativo y Deportivo.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este acuerdo estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2030.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría de Educación, en Mérida, Yucatán, a 22 de octubre de 2026.

(RÚBRICA)

Dr. Juan Enrique Balam Várguez
Secretario de Educación

Anexo único. Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Fomento Cultural, Educativo y Deportivo.

Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Fomento Cultural, Educativo y Deportivo

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Estas reglas de operación tienen por objeto establecer las disposiciones que regulen el Programa de subsidios o ayudas Fomento Cultural, Educativo y Deportivo.

Artículo 2. Objetivo del programa de subsidios o ayudas

El Programa de subsidios o ayudas denominado Fomento Cultural, Educativo y Deportivo, que forma parte del programa presupuestario 671. Atención a la Educación Integral, Equitativa, Inclusiva e Intercultural, tiene por objetivo contribuir a que los niños, niñas y adolescentes de 0 a 17 años que estudian en escuelas públicas de nivel Básico y Media Superior ejerzan su derecho a la educación.

El Programa de subsidios o ayudas denominado Fomento Cultural, Educativo y Deportivo contribuirá a lo anterior, a través de brindar el servicio de traslado, hospedaje y alimentación dirigida a estudiantes de 6 a 14 años de nivel primaria y secundaria de educación básica y estudiantes de 15 a 17 años de educación media superior, para fortalecer su formación integral y el desarrollo de diversas posibilidades de aprendizaje.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de estas reglas de operación, se entenderá por:

I. Institución educativa pública: el centro educativo a cargo del estado de Yucatán, regulada por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán o de la Federación, regulada por la Secretaría de Educación Pública.

II. Personas beneficiarias: las personas estudiantes de instituciones educativas públicas de nivel básico y media superior del estado de Yucatán, que acceden al apoyo del Programa de subsidios o ayudas denominado Fomento Cultural, Educativo y Deportivo.

III. Persona estudiante regular: es aquel alumno o alumna que se encuentra matriculado oficialmente en una institución educativa y que acredita asignaturas de un plan de estudios.

IV. Programa: el Programa de subsidios o ayudas denominado Fomento Cultural, Educativo y Deportivo.

V. Secretaría: la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo 4. Programa de subsidios o ayudas

El Programa será ejecutado por la Secretaría y comprenderá lo siguiente:

Dependencia o entidad	Programa Presupuestario	Programa de subsidios o ayudas	Componente del programa presupuestario	Subsidio o ayuda
Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán.	671. Atención a la Educación Integral, Equitativa, Inclusiva e Intercultural.	Fomento Cultural, Educativo y Deportivo.	Apoyos en especie a estudiantes de educación básica y media superior otorgados.	Apoyo en especie.

Artículo 5. Población objetivo

Podrán acceder a los beneficios del Programa:

Componente del programa presupuestario	Subsidio o ayuda	Población programada a atender
Apoyos en especie a estudiantes de educación básica y media superior otorgados.	Apoyo en especie.	Estudiantes de nivel básico, y medio superior de las escuelas públicas establecidas en el estado de Yucatán.

Artículo 6. Cobertura

El Programa abarcará los 106 municipios del estado de Yucatán.

Artículo 7. Aplicación

El Programa se aplicará de manera anual, conforme a lo establecido en estas reglas de operación. El Gobierno del Estado determinará los recursos para su implementación, la cual será gradual, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

Capítulo II
Apoyo en especie

Artículo 8. Descripción

El Programa consiste en otorgar transporte terrestre y aéreo, así como hospedaje y alimentos a las Personas estudiantes regulares de nivel básico o medio superior de Instituciones educativas públicas que acudan a eventos culturales, educativos y deportivos, tales como conciertos, exposiciones, festivales escolares, torneos, excursiones y prácticas educativas durante el ciclo escolar vigente.

Artículo 9. Requisitos para ser Persona beneficiaria

Las personas que deseen ser beneficiarias del Programa deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser Persona estudiante regular de nivel básico o medio superior de Instituciones educativas públicas establecidas en el estado de Yucatán y adscritas a la Secretaría.

II. Acudir a eventos culturales, educativos y deportivos, tales como conciertos, exposiciones, festivales escolares, torneos, excursiones y prácticas educativas durante el ciclo escolar vigente.

Artículo 10. Documentación

Las personas que deseen ser beneficiarias del Programa deberán entregar la constancia de inscripción emitida por la Institución educativa pública a la que pertenece la Persona estudiante regular.

Estos documentos permanecen bajo resguardo de la Institución educativa pública.

Artículo 11. Criterios de selección

Cuando los recursos destinados al Programa no sean suficientes para atender todas las solicitudes de las personas que cumplan los requisitos y presenten la documentación previstos en estas reglas de operación, se dará prioridad, hasta donde lo permita la disponibilidad presupuestaria, a quienes cumplan con los siguientes criterios para su selección:

I. Ser Personas estudiantes regulares de comunidades marginadas de acuerdo a lo señalado por el Consejo Nacional de Población.

II. Ser Personas estudiantes regulares de municipios del interior del estado.

Artículo 12. Descripción del apoyo

El Programa consiste en otorgar apoyos en especie para el traslado terrestre y aéreo, hospedaje y alimentos a las Personas beneficiarias, que acudan a eventos culturales, educativos y deportivos tales como conciertos, exposiciones, festivales escolares, torneos, excursiones y prácticas educativas durante el ciclo escolar vigente, con la finalidad de mejorar los procesos de enseñanza-aprendizaje y la práctica de la actividad física, fortaleciendo así su formación integral y el desarrollo de diversas posibilidades de aprendizaje.

Artículo 13. Cantidad o monto máximo

El monto o cantidad máxima de apoyo en especie que se otorgará por Persona beneficiaria será por ciclo escolar y no excederá del valor equivalente de 900 Unidades de Medida y Actualización. Una misma persona beneficiaria directa podrá recibir varios apoyos en especie durante un ciclo escolar cuando conjuntamente no exceda el monto máximo a que se refiere este artículo.

Artículo 14. Padrón permanente

Este Programa no expedirá convocatoria, ya que sus apoyos o subsidios exceden el periodo de un año y contarán con un padrón permanente, que se actualizará con las altas y bajas de las Instituciones educativas públicas, en términos del artículo 135 bis de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán. El padrón permanente será publicado en el sitio web de la Secretaría https://educacion.yucatan.gob.mx/ de manera anual, durante la vigencia de estas reglas de operación.

Artículo 15. Procedimiento

La entrega de los apoyos se ajustará al siguiente procedimiento:

I. La Institución educativa pública solicita a la Secretaría el apoyo en especie para las Personas estudiantes regulares mediante el Formato Único de Requisición de Bienes, Arrendamientos o Servicios (FUR), contenida en el anexo 1 de estas reglas de operación.

II. La Secretaría, verificará que las personas interesadas cumplan con los requisitos y la documentación solicitada. La persona solicitante que no cumpla con la documentación de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de estas reglas de operación, no podrá acceder a los beneficios del Programa.

III. La Secretaría notificará por correo electrónico a la Institución educativa pública, durante los 8 días hábiles posteriores a la revisión de la documentación.

IV. La Institución educativa pública notifica a las Personas beneficiarias la procedencia o improcedencia de la solicitud del apoyo en especie en un plazo no mayor de diez días hábiles posteriores a la notificación de la Secretaría.

V. La Secretaría a través de la Dirección de Administración y Finanzas otorga el apoyo en especie a las personas que resulten beneficiarias en la fecha y hora señalada en el Formato Único de Requisición de Bienes, Arrendamientos o Servicios (FUR), contenida en el anexo 1 de estas reglas de operación.

Capítulo III
Derechos, obligaciones y sanciones

Artículo 16. Derechos de las Personas beneficiarias

Las Personas beneficiarias, recibirán por parte de la Secretaría lo siguiente:

I. Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad y equitativo, sin discriminación alguna.

II. Recibir de manera clara, oportuna y gratuita, la información necesaria para participar en el Programa, así como para conocer el estado de la solicitud del apoyo en especie, su aprobación o rechazo y las razones que lo justifiquen, con excepción de aquella que contenga datos personales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

III. Contar con la reserva y privacidad de su información personal, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

IV. Presentar quejas o denuncias ante las autoridades competentes por irregularidades en el desarrollo del programa o cuando se presuma la existencia de un acto de corrupción.

Artículo 17. Obligaciones de las Personas beneficiarias

La Institución educativa pública que representa a las Personas beneficiarias, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con las disposiciones de estas reglas de operación.

II. Proporcionar a la Secretaría, de manera oportuna y veraz, la información que le corresponda o se le solicite para, en su caso, recibir los apoyos del Programa o verificar su adecuado uso y destino, para integrar el Padrón permanente o para atender los requerimientos de los órganos de control y fiscalización.

III. Destinar los apoyos del Programa única y exclusivamente en los conceptos establecidos en el artículo 12 de estas reglas de operación y comprobar su adecuado uso y destino.

IV. Informar a la Secretaría sobre cualquier circunstancia que ponga en riesgo o impida el adecuado uso y destino de los apoyos del Programa.

V. Informar a las autoridades competentes sobre cualquier hecho posiblemente constitutivo de delito.

VI. Aceptar y atender las verificaciones que, en su caso, se les deban realizar para verificar el adecuado uso y destino de los apoyos del Programa.

VII. Atender oportunamente las observaciones y recomendaciones que, en su caso, se les realicen como resultado de las verificaciones practicadas.

VIII. Colaborar activamente en los procesos de evaluación que, en su caso, realice la Secretaría para verificar el adecuado desarrollo del Programa.

Artículo 18. Sanciones

En caso de que la Secretaría o cualquier persona detecte el incumplimiento de alguna de las disposiciones previstas en el artículo anterior o de algún otro artículo de estas reglas de operación por parte de las Institución educativa pública, les será suspendido el apoyo solicitado en forma temporal hasta por el término de un año y le aplicarán las disposiciones correspondientes a un acto de corrupción cometido por un particular, en términos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Yucatán.

En caso de haber obtenido y disfrutado de algún beneficio proveyendo información o documentación apócrifa o falsa, el apoyo será suspendido en forma definitiva y las Instituciones educativas públicas tendrán que realizar la devolución en los mismos términos en que lo recibieron, conforme a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Social del Estado de Yucatán, asimismo quedarán eliminadas del proceso de selección, incluso si ya se hubiese publicado los resultados, ya que este quedará sin efectos.

El procedimiento sancionatorio a que se refiere este artículo será desarrollado en términos de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

Capítulo IV
Participantes

Artículo 19. Instancia ejecutora

La Secretaría será la instancia responsable de la ejecución del Programa, y para tal efecto, establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para su planeación, presupuestación, organización, ejecución, seguimiento y evaluación.

La Secretaría, en su carácter de instancia ejecutora del Programa, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la integración del proyecto de presupuesto del Programa.

II. Definir e implementar las políticas y acciones para que los recursos y ayudas del Programa se entreguen de forma oportuna, eficiente y transparente.

III. Proporcionar la liga de consulta del Padrón permanente del Programa.

IV. Difundir y promover el Programa y sus reglas de operación.

V. Atender y proporcionar información a las personas directivas de las Instituciones educativas públicas interesadas en acceder a la ayuda del Programa.

VI. Recibir y verificar el cumplimiento de los requisitos y de la documentación presentada por la Institución educativa pública interesada en acceder al apoyo del Programa.

VII. Entregar el apoyo del Programa y verificar su adecuado uso y destino, así como el cumplimiento de los objetivos definidos en el proyecto correspondiente.

VIII. Integrar la información del Programa para su seguimiento y evaluación, y difundir sus principales resultados.

IX. Resolver, en el ámbito de su competencia, las cuestiones legales y administrativas que se deriven de la aplicación del Programa.

Capítulo V
Seguimiento y evaluación

Artículo 20. Seguimiento

El seguimiento del Programa se llevará a cabo de manera trimestral y será responsabilidad de la instancia ejecutora.

El seguimiento del Programa se realizará a través de los indicadores publicados en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables. La instancia ejecutora deberá generar información estadística que sea útil para realizar un informe de resultados con base en el siguiente indicador:

Programa Presupuestario	Subsidios o ayudas	Componente del programa presupuestario	Nombre del Indicador	Fórmula y Variables
671. Atención a la Educación Integral, Equitativa, Inclusiva e Intercultural.	Apoyos en especie.	Apoyos en especie a estudiantes de educación básica y media superior otorgados.	Porcentaje de estudiantes de Educación Básica y media superior beneficiados con apoyos en especie.	A=(B/C) *100 B= Total estudiantes de Educación Básica y media superior beneficiados con apoyos en especie. C= Total de estudiantes matriculados en instituciones públicas de nivel Básico y medio superior.

Artículo 21. Evaluación

La evaluación del Programa estará a cargo de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación y se realizará conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 22. Publicación de informes

La instancia ejecutora deberá publicar anualmente, en los primeros veinte días hábiles del mes de diciembre en su sitio web http://www.educacion.yucatan.gob.mx/ los resultados obtenidos del seguimiento de los indicadores y la evaluación del Programa, en su caso, así como el padrón de personas beneficiarias.

Capítulo VI
Disposiciones complementarias

Artículo 23. Publicidad del Programa

En la papelería, empaques y publicidad del Programa, deberá incluir la leyenda siguiente “Este Programa es gratuito y de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

Artículo 24. Auditoría

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno será la dependencia encargada de las funciones de auditoría del Programa, de conformidad con las atribuciones, los procedimientos y la programación que establezcan las disposiciones legales y normativas aplicables.

El recurso no devengado en la organización, operación y ejecución del Programa será reembolsado a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Artículo 25. Denuncias

Cuando se presuma la existencia de un acto de corrupción, la persona interesada podrá optar entre promover la queja o denuncia ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, el órgano de control interno de la Secretaría o las entidades fiscalizadoras que correspondan, quien la tramitará en términos de las disposiciones legales que lo regulan.

En la Secretaría se establecerá los medios de fácil acceso, para que cualquier persona interesada pueda presentar quejas o denuncias por incumplimiento de las obligaciones de las personas servidoras públicas ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o el órgano de control interno de la Secretaría.

Independientemente de lo anterior, en la papelería del Programa deberá incluirse la dirección y un número telefónico: Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, ubicado en la calle 25 s/n entre calle 36 y 38 Colonia García Ginerés C.P. 97070 teléfono (999) 303950 extensión 51000 en Mérida, Yucatán México, donde cualquier persona ciudadana pueda solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de estas reglas de operación.

Las quejas o denuncias deberán contener datos o indicios suficientes y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan advertir la probable responsabilidad de la persona servidora pública. No se considerarán como tales los escritos que tengan por objeto dirimir la resolución del trámite de las solicitudes, cuya resolución les corresponda determinar a la Secretaría o las instancias jurisdiccionales competentes en términos de lo dispuesto en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán o las demás disposiciones legales que regulan los medios de impugnación; en estos casos la autoridad que tenga conocimiento se limitará a orientar a la persona ciudadana sobre la autoridad competente que deba conocer del asunto.

Artículo 26. Responsabilidades de las personas servidoras públicas

Las personas servidoras públicas que incumplan con las disposiciones de estas reglas de operación serán sancionadas conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, con independencia de las responsabilidades penales en que puedan incurrir.

Anexo 1. Formato Único de Requisición de Bienes, Arrendamientos o Servicios (FUR)

YUCATÁN SEGEY	**Formato Único de Requisición de Bienes, Arrendamientos o Servicios.**			
LLENAR POR EL ÁREA QUE REQUIERE		**(B) FOLIO SIRMYS (v7) y (v8):**		
SELECCIONAR CON UNA "X" EL TIPO DE REQUERIMIENTO				
(A) ☐ **- ADQUISICIÓN DE BIENES Y MATERIALES DIVERSOS (ADQ).**	☐ **- ASISTENCIA Y PREVISIÓN (AP)**	☐ **- BOLETOS DE AVIÓN Y HOSPEDAJES (BA).**		
☐ **- CONTRATACIÓN DE SERVICIOS GENERALES DIVERSOS (SG).**	☐ **- MANTENIMIENTO VEHICULAR (VH).**	☐ **- SERVICIOS INTERNOS (SI).**		
(1) Unidad Administrativa que requiere:	Dirección de Planeación	(2) Fecha de Elaboración de Requisición:		
		(6) Fecha (s) para la entrega de requerimiento (s):		
(3) Cantidad.	(4) Unidad.	(5) Descripción especifica del Requerimiento (s):		
(7) Datos Generales **(Seleccione y/o identifique el que aplique): a), b) y c).**				
a).- # de Proyecto y/o Clave presupuestal:				
b).- Nombre de Proyecto y/o UBP:				
c).- Lugar de entrega de requerimiento:				
(8) Anexos en general: Marcar con una **"X"**	Si Aplica:		No Aplica:	X
(9) Se requiere y anexa Ficha Técnica: Marcar con una **"X"**	Si Aplica:		No Aplica:	X
(10), (11) y (12) Datos del contacto por parte de la Unidad Administrativa solicitante:				
(10) Nombre del contacto enlace:				
(11) Teléfono Celular y/o Institucional con Extensión:				
(12) E-Mail:				
(13) Solicita		**(14) Autoriza**		
Firma:		Firma:		
Nombre:		Nombre:		
Puesto:		Puesto:		

F-PR-ADI-01

Gobierno del Estado de Yucatán SEGEY	**Formato Único de Requisición de Bienes, Arrendamientos o Servicios.**	

LLENAR POR EL AREA CONTRATANTE	(B) FOLIO SIRMYS (v7) y (v8):	

SELECCIONAR CON UNA "X" EL TIPO DE REQUERIMIENTO

(A)			
☐ - ADQUISICIÓN DE BIENES Y MATERIALES DIVERSOS (ADQ).	☐ - ASISTENCIA Y PREVISIÓN (AP)	☐ - BOLETOS DE AVIÓN Y HOSPEDAJES (BA).	
☐ - CONTRATACIÓN DE SERVICIOS GENERALES DIVERSOS (SG).	☐ - MANTENIMIENTO VEHICULAR (VH).	☐ - SERVICIOS INTERNOS (SI).	

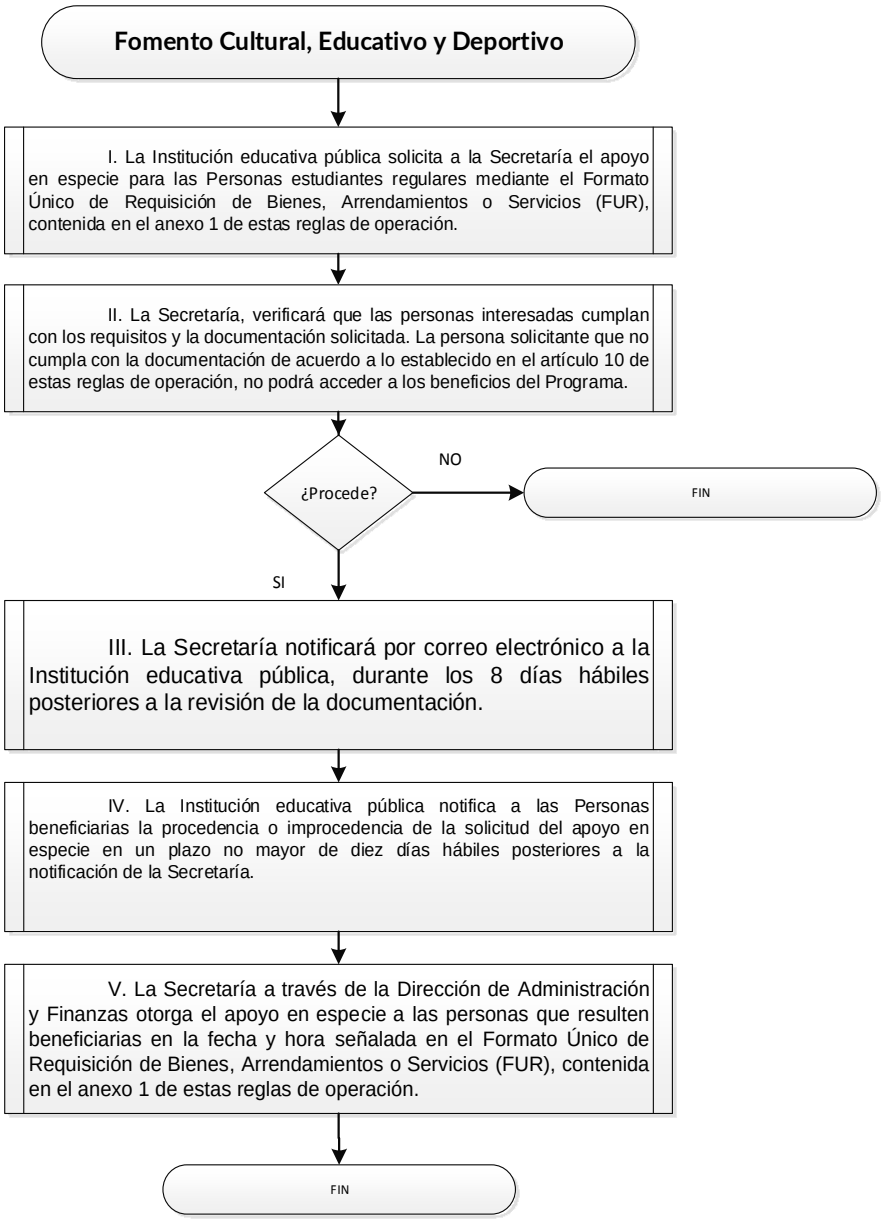
Condiciones de Pago: (15)	SI	☐	NO	☐	a).- Plazo para entrega de garantías por el Proveedor:	Especificar:				
	SI	☐	NO	☐	b).- Tiempo por el área para el pago de garantías en días, semanas o mes:	Especificar:				
	SI	☐	NO	☐	c).-Lugar del trámite de pago por parte del Proveedor y/o Postor:	Especificar:				
Condiciones especiales de los bienes, servicios o arrendamientos: (16)	SI	☐	NO	☐	Especificar:					
Documentación adicional: (17)	SI	☐	NO	☐	Especificar:					
Garantízar capacidad de respuesta: (18)	SI	☐	NO	☐	Visita programada: (19)	SI	☐	NO	☐	
Firmas en actos de procedimientos: (20)	SI	☐	NO	☐						
Precio de referancia: (21)					Presupuesto aprobado:(22)					
Pago de Anticipo: (23)	SI	☐	NO	☐	Porcentaje del anticipo:	Plazo y condiones para anticipo:				
Penas Convencionales: (24)	SI	☐	NO	☐	Porcentaje de penas:	Período de aplicación de la pena:				
Prórrogas: (25)	SI	☐	NO	☐	Plazos y condiciones:					
Contrato abierto: (26)	SI	☐	NO	☐	Montos máximos y mínimos:					
Suficiencia Presupuestal: (27)	SI	☐	NO	☐	(Se anexa oficio de comprobatorio.)					
Plurianual: (28)	SI	☐	NO	☐	(Se anexa oficio de comprobatorio.)					
Formatos adicionales: (29)										
Observaciones: (30)										
Normas / niveles de inspección: (31)										
Vigencia máxima del pedido o contrato: (32)										
Constancia de Existencia en almacén: (33)										

F-PR-ADQ-01

“Este Programa es gratuito y de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

Para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones establecidas en el Acuerdo Segey 35/2026 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Fomento Cultural, Educativo y Deportivo, comunicarse a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, ubicado en la calle 25 s/n entre calle 36 y 38 Colonia García Ginerés C.P. 97070 teléfono (999) 303950 extensión 51000 en Mérida, Yucatán México.

Anexo 2. Diagrama de Flujo



"Este Programa es gratuito y de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones establecidas en el Acuerdo Segey 35/2026 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Fomento Cultural, Educativo y Deportivo, comunicarse a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, ubicado en la calle 25 s/n entre calle 36 y 38 Colonia García Ginerés C.P. 97070 teléfono (999) 303950 extensión 51000 en Mérida, Yucatán México.

Acuerdo SABGY 08/2026 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Premiación a la Participación Ciudadana

Oscar Adán Valencia Domínguez, Secretario Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 27, fracción XVII, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 133 y 135 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 6, párrafo segundo, que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone en su artículo 4, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Que el 28 de julio de 2025, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 98/2025 por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; así como diversas leyes estatales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, el cual en su artículo transitorio séptimo establece, que los convenios, actos jurídicos y asuntos pendientes y en trámite, así como las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos, realizados por la Secretaría de la Contraloría General, serán asumidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

Que el 11 de junio de 2026, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 193/2026 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con el fin de redefinir la estructura y atribuciones de la entonces Secretaría de la Contraloría General y adaptarla a las necesidades de la hoy denominada Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, permitiéndole consolidar su papel como instancia estratégica en la transformación ética del servicio público que impulsa esta administración.

Que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (Encig) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en 2023, en el Estado de Yucatán, el 78.9% de la población de 18 años y más refirió que la corrupción es el problema más importante que aqueja hoy en día a Yucatán, y el 68.7% de la

población de 18 años y más percibió que los actos de corrupción en el estado son muy frecuentes o frecuentes. [1]

Que el Plan Estatal de Desarrollo Renacimiento Maya 2024-2030 en la Directriz 1. "Gobierno Honesto, Humanista y Cercano al Pueblo" establece la vertiente 1.2 "Combate a la corrupción, transparencia y rendición de cuentas" cuyo objetivo estratégico 1.2.1 "Mejorar la aplicación efectiva de sanciones a servidores públicos que incurran en actos de corrupción.", contiene el objetivo específico 1.2.1.1 "Mejorar la implementación de la Política Estatal Anticorrupción de Yucatán mediante mecanismos de coordinación y vigilancia interinstitucional.", y su consecuente línea de acción 1.2.1.1.1 "Monitorear el cumplimiento de las prioridades de la Política Estatal Anticorrupción".

Que alineado a lo anterior, el Programa de Mediano Plazo "Prevención y Combate a la Corrupción" mediante la política pública "Gobierno Abierto con Ciudadanía Vigilante" que contempla la prioridad de desarrollo "Confianza ciudadana en las instituciones" a través del objetivo "Incrementar la Participación Ciudadana en la mejora de programas y servicios públicos mediante la difusión efectiva" y la estrategia "Fortalecer el desarrollo de actividades de contraloría social".

Que los programas presupuestarios son los instrumentos operativos que ayudan a cumplir los objetivos de la planeación estatal del desarrollo y entre los cuales se encuentra identificado el programa presupuestario número 665 denominado "Fortalecimiento a la Integridad y Políticas Anticorrupción", el cual tiene como propósito que "la población del Estado de Yucatán con énfasis en los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo y Ayuntamientos del Estado de Yucatán presentan fortaleza estructural en los mecanismos para la atención al fenómeno de la corrupción" y del cual forma parte como uno de sus componentes el Programa de subsidios o ayudas denominado Premiación a la Participación Ciudadana.

Que la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán determina, en su artículo 133, que, para asegurar que la aplicación de los recursos se realice con corresponsabilidad, economía, eficacia, eficiencia, equidad social y de género, honradez, objetividad y transparencia, todos los subsidios y ayudas que se otorguen en numerario o en especie estarán sujetos a reglas de operación.

Que, por otra parte, la ley en comento señala, en su artículo 135, párrafo primero, que las dependencias y entidades ejecutoras serán responsables de emitir, previo a su implementación, las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes.

Que los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación de las Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios expedidos por la Secretaría de Administración y

[1] INEGI. (2023). *Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental.* Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2023/doc/31_yucatan.pdf

Finanzas mediante Acuerdo SAF 39/2015[2] publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 8 de junio de 2015, establecen los criterios que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal para verificar el trámite de elaboración y aprobación de las reglas de operación de los programas presupuestarios que impliquen el otorgamiento de bienes o servicios ante la Secretaría de Administración y Finanzas.

Que el 26 de junio de 2025, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Acuerdo SCG 03/2025 por el que se emiten las Reglas de Operación del programa de subsidios o ayudas denominado Premiación de la Participación Ciudadana.

Que el actual Gobierno del Estado de Yucatán, a través de la secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, contribuye a mejorar la aplicación efectiva de sanciones a servidores públicos que incurran en actos de corrupción mediante el fortalecimiento a la integridad y políticas anticorrupción. Lo que, a su vez, fortalece los mecanismos de participación y reconoce las buenas prácticas de vigilancia ciudadana que promuevan la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción en el estado.

Que, en este sentido, con la emisión de estas reglas de operación se garantiza que los recursos del Programa de subsidios o ayudas denominado Premiación a la Participación Ciudadana se ejerzan de manera eficiente, eficaz, oportuna y transparente, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo SABGY 08/2026 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Premiación a la Participación Ciudadana

Artículo único. Se emiten, como anexo único, las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Premiación a la Participación Ciudadana.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este acuerdo estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2030.

[2] Este acuerdo ha sido modificado a través del Acuerdo SAF 103/2017 (16/10/2007).

Tercero. Abrogación

Se abroga el Acuerdo SCG 03/2025 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Premiación de la Participación Ciudadana, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 26 de junio de 2025.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en Mérida, Yucatán a 14 de octubre de 2026.

(RÚBRICA)

Lic. Oscar Adán Valencia Domínguez
Secretario Anticorrupción y Buen Gobierno

Anexo Único. Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Premiación a la Participación Ciudadana.

Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Premiación a la Participación Ciudadana

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Estas reglas de operación tienen por objeto establecer las disposiciones que regulen el Programa de subsidios o ayudas denominado Premiación a la Participación Ciudadana.

Artículo 2. Objetivo del Programa de subsidios o ayudas

El Programa de subsidios o ayudas denominado Premiación a la Participación Ciudadana, forma parte del programa presupuestario 665 “Fortalecimiento a la Integridad y Políticas Anticorrupción”, que tiene como objetivo contribuir a que la población del Estado de Yucatán con énfasis en los servidores públicos del Poder Ejecutivo y Ayuntamientos del Estado de Yucatán presentan fortaleza estructural en los mecanismos para la atención al fenómeno de la corrupción.

El Programa de subsidios o ayudas denominado Premiación a la Participación Ciudadana, contribuirá a lo anterior, a través de la entrega de apoyos económicos del “Premio Nacional de Contraloría Social-Etapa Estatal” dirigidos a Comités de contraloría social, organizaciones de la sociedad civil y Ciudadanía en general y la entrega de apoyos económicos del Concurso Estatal de Transparencia en Corto dirigidos a personas entre 15 y 25 años, para fortalecer los mecanismos de participación y reconocer las buenas prácticas de vigilancia ciudadana que promuevan la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de estas reglas de operación se entenderá por:

I. Acta de fallo: el documento emitido al finalizar los trabajos de calificación de cada concurso, en el que se plasma el nombre de las personas ganadoras, el lugar obtenido, el nombre del trabajo, Cortometraje o Microvideo según corresponda y el importe del premio. Este documento es suscrito por el jurado calificador y las autoridades que intervengan en el acto.

II. Apoyo económico: la cantidad en moneda nacional que será entregada por medio de cheque nominativo a la persona que resulte ganadora del Premio Nacional de Contraloría Social-Etapa Estatal o del Concurso Estatal de Transparencia en Corto.

III. Ciudadanía en general: la persona física, mayor de edad, que cumple con los requisitos necesarios para ser sujeta de un beneficio.

IV. Comités de contraloría social: la forma de organización social apolítica, independiente, voluntaria y honorífica, integrada por personas beneficiarias, que tiene como propósito dar seguimiento, vigilar y supervisar la correcta aplicación de los programas de desarrollo social y el adecuado ejercicio de los recursos públicos asignados a ellos.

V. Concursos: el “Premio Nacional de Contraloría Social-Etapa Estatal” y el “Concurso Estatal de Transparencia en Corto”.

VI. Cortometraje: la producción cinematográfica o audiovisual cuya duración es breve; para efectos de estas reglas de operación, la duración máxima será de 90 segundos.

VII. Jurado calificador: Las personas elegidas e invitadas a propuesta de la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, que no pertenezcan a dicha Secretaría y sean consideradas expertas en la materia para realizar los trabajos de calificación y determinación de las personas ganadoras, quienes podrán y deberán excusarse en caso de existir algún conflicto de interés por la relación familiar o de trabajo con los participantes.

VIII. Microvideo: la pieza audiovisual de muy corta duración, diseñada para captar la atención inmediata; para efectos de estas reglas de operación, la duración máxima será de 15 segundos.

IX. Persona beneficiaria: la persona, Comités de contraloría social y organizaciones de la sociedad civil que reciben los apoyos económicos del Programa.

X. Programa: el Programa de subsidios o ayudas denominado Premiación a la Participación Ciudadana.

XI. Secretaría: la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Yucatán.

XII. Trabajo: el proyecto elaborado conforme a lo que establezca la convocatoria.

Artículo 4. Programa de subsidios o ayudas

El Programa será ejecutado por la Secretaría y comprenderá lo siguiente:

Dependencia o entidad	Programa presupuestario	Programa de subsidios o ayudas	Componentes del programa presupuestario	Subsidio o ayuda
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno	665. Fortalecimiento a la Integridad y Políticas]Anticorrupción	Premiación a la Participación Ciudadana	Premios para el fortalecimiento de la Contraloría Social entregados	Apoyo económico del “Premio Nacional de Contraloría Social-Etapa Estatal”
				Apoyo económico del “Concurso Estatal de Transparencia en Corto”

Artículo 5. Población objetivo

Podrán acceder a los beneficios del Programa:

Componente del programa presupuestario	Subsidio o ayuda	Población programada a atender
Premios para el fortalecimiento de la Contraloría Social entregados	Apoyo económico del “Premio Nacional de Contraloría Social-Etapa Estatal”	Comités de Contraloría Social, Organizaciones de la Sociedad Civil y Ciudadanía en general.
	Apoyo económico del “Concurso Estatal de Transparencia en Corto”	Personas entre 15 y 25 años.

Artículo 6. Cobertura

El Programa abarcará los 106 municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 7. Aplicación

El Programa se aplicará de manera anual, conforme a lo establecido en estas reglas de operación. El Gobierno del estado determinará los recursos para su implementación, la cual será gradual, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la naturaleza específica de cada subsidio o ayuda.

Capítulo II
Disposiciones específicas

Sección primera
Apoyo económico del Premio Nacional de Contraloría Social-Etapa Estatal

Artículo 8. Descripción

Consiste en la entrega de apoyos económicos a las Personas beneficiarias que la convocatoria del premio contemple, que resulten ganadoras de los tres primeros

lugares de la primera categoría y al primer lugar de la segunda categoría, que hayan presentado experiencias y/o propuestas de mejora relacionadas con acciones de vigilancia ciudadana en la gestión pública que fomenten la transparencia, la rendición de cuentas e incidan en el combate a la corrupción, de acuerdo con las siguientes categorías:

I. Primera categoría:

a) Acciones de los Comités de contraloría social: podrán participar los Comités de contraloría social, que hayan realizado propuestas de mejora a las actividades de organización, de seguimiento y vigilancia de los programas de apoyo, obra o servicios que se ejecutan con recursos públicos federales, estatales o municipales.

II. Segunda categoría:

a) Acciones de vigilancia ciudadana en la gestión pública: podrán participar las organizaciones de la sociedad civil y Ciudadanía en general que presenten experiencias y/o propuestas de mejora relacionadas con acciones de vigilancia ciudadana en la gestión pública que fomenten la transparencia, la rendición de cuentas e incidan en el combate a la corrupción.

Artículo 9. Requisitos para ser Persona beneficiaria

Las personas que deseen ser beneficiarias del Programa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser un Comité de contraloría social, una organización de la sociedad civil o Ciudadanía en general, conforme a lo establecido en la convocatoria correspondiente.

II. Participar con un trabajo que contenga experiencias y/o propuestas de mejora relacionadas con acciones de vigilancia ciudadana en la gestión pública que fomenten la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción y resultar como persona ganadora en alguna de las categorías.

En caso de participar como Comité de contraloría social u organización de la sociedad civil, se deberá elegir a un representante, quien será el encargado de llenar el Formato de inscripción contenido en el anexo 1 de estas reglas de operación.

Artículo 10. Documentación

Las personas que deseen ser beneficiarias del Programa deberán entregar la siguiente documentación:

I. Copia de identificación oficial vigente que incluya nombre, firma y fotografía de la persona solicitante. Se considerarán documentos oficiales de identificación personal la credencial de elector y pasaporte.

II. Copia del comprobante domiciliario vigente con fecha de expedición no mayor a tres meses a la fecha de presentación de la solicitud. Se considerarán comprobantes domiciliarios los recibos de energía eléctrica, agua potable o telefonía fija.

III. CURP (en caso de que la identificación oficial lo contenga no será necesario presentarlo aparte).

IV. Copia del acta de constitución del Comité de contraloría social u organización de la sociedad civil (en caso de participar como comité u organización).

V. Formato de inscripción impreso, contenido en el anexo 1 de estas reglas de operación debidamente llenado y con firma autógrafa del solicitante.

VI. Trabajo impreso que contenga experiencias y/o propuestas de mejora relacionadas con las características de la categoría aplicable señaladas en la convocatoria.

VII. Escrito de autoría, originalidad y cesión de derechos, establecido en el anexo 5 de estas reglas de operación.

Los documentos originales se presentarán únicamente para cotejo y serán devueltos al momento de realizar la solicitud.

Las personas que participen como integrantes de algún Comité de contraloría social u organización de la sociedad civil deberán entregar la documentación citada con anterioridad por única ocasión y por medio del representante que hayan elegido para tal efecto.

En el caso de los documentos individuales tales como la identificación oficial vigente, el comprobante domiciliario vigente y la CURP, deberán presentarse por cada integrante del comité que participe y que haya sido registrado en el formato de inscripción correspondiente al anexo 1 de estas reglas de operación.

Artículo 11. Criterios de selección

Cuando los recursos destinados al Programa no sean suficientes para atender todas las solicitudes que hubiesen cumplido con los requisitos y con la documentación a que se refieren estas reglas de operación, la Secretaría dará prioridad a las personas solicitantes que obtengan la mejor puntuación, en la categoría que corresponda, de acuerdo con los criterios establecidos en la cédula de evaluación para la primera categoría y la cédula de evaluación para la segunda categoría contenidas en los anexos 2.1 y 2.2 de estas reglas de operación.

Artículo 12. Descripción del apoyo

El Programa incluye el otorgamiento de apoyos económicos a los trabajos ganadores del Premio Nacional de Contraloría Social-Etapa Estatal, en sus dos categorías, conforme a los criterios establecidos en la convocatoria correspondiente.

Los apoyos consisten en la entrega de una cantidad monetaria única a los tres primeros lugares de la primera categoría y al primer lugar de la segunda categoría, mediante cheque nominativo, durante la ceremonia de premiación organizada por la Secretaría.

Artículo 13. Cantidad o monto máximo

Cada persona ganadora podrá recibir únicamente un Apoyo económico de forma anual, por medio de cheque nominativo, independientemente del tipo de proyecto o convocatoria en la que participe durante el ejercicio fiscal.

El monto máximo del Apoyo económico por Persona beneficiaria, será de acuerdo a lo siguiente:

I. Primera categoría “Acciones de los comités”:

a) Primer lugar: $20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.).

b) Segundo lugar: $15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.).

c) Tercer lugar: $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.).

II. Segunda categoría “Acciones de vigilancia ciudadana en la gestión pública”:

a) Primer lugar: $20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo 14. Convocatoria

La Secretaría publicará anualmente las convocatorias de los concursos en su sitio web: https://anticorrupcion.yucatan.gob.mx/, así como en sus redes sociales.

La convocatoria deberá contener, al menos, lo siguiente:

I. Requisitos y trámites que deberán cumplir las personas participantes.

II. Lugar, fecha, hora y mecanismos que se llevarán a cabo para la recepción de la documentación. La atención al público, así como la ejecución del Programa.

III: Descripción de los apoyos del Programa y los criterios de selección aplicables para ser Persona beneficiaria.

IV. Ejercicios fiscales aplicables en que se podrá participar en el Programa.

V. Plazos de inscripción y resolución de las Personas beneficiarias.

VI. Demás información que determine la Secretaría.

Artículo 15. Procedimiento

La entrega de los apoyos del Programa se sujetará al siguiente procedimiento:

I. La Secretaría publicará la convocatoria en el sitio web: https://anticorrupcion.yucatan.gob.mx/ y en sus redes sociales.

II. Las personas interesadas en ser beneficiarias entregarán la documentación requerida en las oficinas de la Secretaría, conforme a las fechas establecidas en la convocatoria.

III. La Secretaría verificará el cumplimiento de los requisitos y la documentación presentada por parte de las personas solicitantes. En caso afirmativo se procede con su inscripción al Programa y en caso negativo, en ese mismo momento de manera presencial, se les notificarán las observaciones detectadas y podrán presentar nuevamente su solicitud previa atención a las observaciones que se les hubieran realizado, a más tardar el último día de recepción de solicitudes señalado en la convocatoria.

IV. El Jurado calificador, tendrá 30 días hábiles, posteriores al cierre de la convocatoria, para reunirse, revisar y calificar los trabajos presentados. Cada una de las personas integrantes llenará la cédula de evaluación correspondiente a la categoría que se trate conforme a los anexos 2.1 y 2.2 de estas reglas de operación y emitirá una cédula de evaluación por cada trabajo participante. Posteriormente, se contabilizarán todas las cédulas emitidas a efecto de determinar las que obtengan la mayor puntuación y emitir el Acta de fallo, a más tardar a los 7 días hábiles posteriores a la reunión.

V. La Secretaría hará públicos en su sitio web https://anticorrupcion.yucatan.gob.mx/. y redes sociales, los resultados obtenidos e informará vía telefónica a las personas ganadoras a más tardar en la fecha establecida en la convocatoria del Programa.

VI. La Secretaría convocará a las personas ganadoras a asistir a una ceremonia de premiación en donde se les entregarán los apoyos económicos, por medio de cheque nominativo, conforme al monto señalado en el artículo 13 de estas reglas de operación, según corresponda.

Sección segunda
Apoyo económico del Concurso Estatal de Transparencia en Corto

Artículo 16. Descripción

Consiste en la entrega de apoyos económicos a personas de entre 15 y 25 años de edad, ganadoras del concurso, quienes, a través de su creatividad, interés e iniciativa, presenten los mejores Cortometrajes y Microvideos sobre la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas como mecanismos de combate a la corrupción.

Artículo 17. Requisitos para ser Persona beneficiaria.

Las personas que deseen ser beneficiarias del Programa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser persona física y contar entre 15 y 25 años de edad.

II. Participar en alguna de las siguientes categorías:

a) Cortometrajes: hasta 90 segundos de duración.

b) Microvideos: hasta 15 segundos de duración (formato TikTok/Reels).

Artículo 18. Documentación

Las personas que deseen ser beneficiarias del Programa deberán cargar digitalmente en la plataforma habilitada para tal efecto en https://cpcef.net/CONCURSO/, la siguiente documentación:

I. Cortometraje o Microvideo que cumpla con las características establecidas en la Convocatoria.

II. Identificación oficial vigente con fotografía de la persona ciudadana que participa. En caso de que quien participe sea menor de edad, se deberá presentar la identificación de la madre, padre, o tutor. Se considerarán documentos oficiales de identificación personal la credencial de elector y pasaporte.

III. CURP (en caso de que la identificación oficial lo contenga no será necesario cargarlo).

IV. Comprobante domiciliario vigente con fecha de expedición no mayor a tres meses a la fecha de presentación de la solicitud. Se considerarán comprobantes domiciliarios los recibos de energía eléctrica, agua potable o telefonía fija.

V. En caso de que la persona ciudadana que participa sea menor de edad se deberá llenar la carta de autorización de la madre, padre, o tutor de acuerdo con el anexo 3 de estas reglas de operación.

Artículo 19. Criterios de selección

Cuando los recursos destinados al Programa no sean suficientes para atender todas las solicitudes que hubiesen cumplido con los requisitos y con la documentación a que se refieren estas reglas de operación, la Secretaría dará prioridad a las personas solicitantes que hayan obtenido la mejor puntuación en la categoría que corresponda de acuerdo con lo establecido en la papeleta de calificación contenida en el anexo 4 de estas reglas de operación, que considera los criterios siguientes:

I. Creatividad, con una ponderación del 35% y contará con los siguientes aspectos a evaluar:

a) Libertad de expresión (autoexpresión e improvisación).

b) Pensamiento imaginativo y asociativo (ideas inusuales y convincentes).

c) Originalidad (ideas novedosas, llamativas y eficaces).

II. Contenido, con una ponderación del 30% y contará con los siguientes aspectos a evaluar:

a) Pensamiento crítico (toma de decisiones y resolución de problemas).

b) Perspectiva o visión integral del tema.

c) La temática corresponde a la establecida en la Convocatoria.

III. Impacto social, con una ponderación del 35% y contará con los siguientes aspectos a evaluar:

a) Ideas que promuevan beneficios a favor de generaciones futuras.

b) Ideas que contribuyan a mejorar la calidad de vida en la sociedad en general.

c) Ideas que faciliten entender el concepto de vigilancia ciudadana.

Artículo 20. Descripción del apoyo

El Programa incluye el otorgamiento de apoyos económicos a las personas ganadoras del Concurso Estatal de Transparencia en Corto, en sus dos categorías, conforme a los criterios establecidos en la convocatoria correspondiente.

Los apoyos consisten en la entrega de una cantidad monetaria única a los tres primeros lugares de cada categoría, mediante cheque nominativo, durante la ceremonia de premiación organizada por la Secretaría.

Artículo 21. Cantidad o monto máximo

Cada persona ganadora podrá recibir únicamente un Apoyo económico anual, independientemente del tipo de proyecto o Convocatoria en la que participe durante el ejercicio fiscal.

El monto máximo del Apoyo económico por Persona beneficiaria, será de acuerdo a lo siguiente:

I. Cortometrajes:

a) Primer lugar: $15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.).

b) Segundo lugar: $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.).

c) Tercer lugar: $5,000.00. (cinco mil pesos 00/100 M.N.).

II. Microvideos:

a) Primer lugar: $15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.).

b) Segundo lugar: $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.).

c) Tercer lugar: $5,000.00. (cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo 22. Convocatoria

La Secretaría publicará anualmente las convocatorias de los concursos en su sitio web: https://anticorrupcion.yucatan.gob.mx/, así como en sus redes sociales.

La convocatoria deberá contener, al menos, lo siguiente:

I. Requisitos y trámites que deberán cumplir las personas participantes.

II. Lugar, fecha, hora y mecanismos que se llevarán a cabo para la recepción de la documentación, la atención al público, así como la ejecución del Programa.

III. Características o modalidades del Cortometraje y Microvideo.

IV. Descripción de los apoyos del Programa y los criterios de selección aplicables para ser Persona beneficiaria.

V Plazos de inscripción y resolución de las Personas beneficiarias.

VI. Demás información que determine la Secretaría.

Artículo 23. Procedimiento

La entrega de los apoyos del Programa se sujetará al siguiente procedimiento:

I. La Secretaría publicará la Convocatoria en el sitio web: https://anticorrupcion.yucatan.gob.mx/ y en sus redes sociales.

II. Las personas interesadas en ser beneficiarias subirán la documentación requerida, así como el Cortometraje o Microvideo elaborado a la plataforma: https://cpcef.net/CONCURSO/.

III. La Secretaría verificará el cumplimiento de la documentación presentada por parte de las personas solicitantes y en su caso, se les notificará, a través del correo electrónico proporcionado en la plataforma las observaciones detectadas, quienes podrán presentar nuevamente su solicitud previa atención a las observaciones que se les hubieran realizado a más tardar el último día de recepción de solicitudes señalado en la Convocatoria. En los supuestos en los que no existan observaciones, las personas solicitantes deberán esperar la deliberación del Jurado calificador.

IV. El Jurado calificador tendrá 30 días hábiles, posteriores al cierre de la convocatoria, para reunirse, revisar y calificar los Cortometrajes y Microvideos presentados. Cada una de las personas integrantes llenará la cédula de evaluación correspondiente a la categoría que se trate, conforme al anexo 4 de estas reglas de operación. Posteriormente, se contabilizarán los videos calificados a efecto de determinar los que obtengan la mayor puntación y emitir el Acta de fallo, a más tardar a los 7 días hábiles posteriores a la reunión.

V. La Secretaría hará públicos en su sitio web y redes sociales, los resultados obtenidos e informará vía telefónica a las personas ganadoras a más tardar en la fecha establecida en la convocatoria del Programa.

VI. La Secretaría convocará a las personas ganadoras a asistir a una ceremonia de premiación, en donde se entregarán los apoyos económicos, por medio de cheque nominativo, conforme al monto señalado en el artículo 21 de estas reglas de operación, según corresponda.

Capítulo III
Derechos, obligaciones y sanciones

Artículo 24. Derechos de las Personas beneficiarias

Las Personas beneficiarias del Programa tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir de manera clara, oportuna y gratuita, la información que soliciten para participar en el Programa, así como para conocer el estado de las solicitudes que presenten, y su aprobación o rechazo con excepción de aquella que contenga datos personales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

II. Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno y equitativo, sin discriminación alguna.

III. Presentar la denuncia ante las autoridades competentes por irregularidades en el desarrollo del Programa o cuando se presuma la existencia de un acto de corrupción.

IV. Las Personas beneficiarias tendrán derecho a recibir los apoyos económicos como contraprestación, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en las presentes reglas de operación. Dichos apoyos deberán entregarse de manera oportuna y de conformidad a los periodos definidos por la Secretaría.

V. Contar con la reserva y privacidad de su información personal de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VI. Las demás que establezcan las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 25. Obligaciones de las Personas beneficiarias

Las Personas beneficiarias del Programa tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cumplir en tiempo y forma con la documentación solicitada por la Secretaría.

II. Proporcionar de manera oportuna veraz y transparente la información y documentación que solicite la Secretaría respecto del apoyo otorgado y del desarrollo de las actividades derivadas del Programa.

III. Aceptar, permitir y atender la supervisión, inspección, verificación y seguimiento que realice la Secretaría, con el fin de corroborar el cumplimiento de las disposiciones previstas en estas reglas de operación.

IV. Adherirse a lo previsto en estas reglas de operación y los compromisos que adquieren al firmar sus anexos y respetar la demás normativa y legislación aplicable.

V. No divulgar información personal o estratégica de otros participantes o de la Secretaría sin autorización previa y respetar los derechos de autor de los contenidos proporcionados por el Programa.

VI. Las demás que establezcan las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 26. Sanciones de las personas beneficiarias

Si la Secretaría o cualquier persona detecta el incumplimiento de alguna de las disposiciones previstas en el artículo anterior o de algún otro artículo de estas reglas de operación, por parte de las Personas beneficiarias, les será suspendido el apoyo solicitado en forma temporal hasta por el término de un año y le aplicarán las disposiciones correspondientes a un acto de corrupción cometido por un particular, en términos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Yucatán.

En caso de haber obtenido y disfrutado de algún beneficio proveyendo información falsa, el apoyo será suspendido en forma definitiva y las Personas beneficiarias tendrán que realizar su devolución, en los mismos términos en que lo recibieron, conforme a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Social del Estado de Yucatán.

La Secretaría realizará, en cualquier momento, el procedimiento para llevar a cabo las visitas de inspección o verificación y para imponer las sanciones a que se refiere este artículo y será desarrollado en términos de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

Capítulo IV
Participantes

Artículo 27. Instancia ejecutora

La Secretaría será la dependencia encargada de la ejecución del Programa y, para tal efecto, establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para su planeación, presupuestación, organización, ejecución y evaluación.

La Secretaría, en su carácter de instancia ejecutora del Programa, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir las convocatorias de los concursos en sus fases estatales anualmente.

II. Coordinar la implementación de las acciones necesarias para el adecuado desarrollo del Programa.

III. Coordinar la integración del proyecto de presupuesto del Programa.

IV. Difundir y promover el Programa.

V. Atender y proporcionar información a las personas interesadas en acceder a los apoyos del Programa.

VI. Recibir y sistematizar las solicitudes y la documentación que presenten las personas interesadas en acceder a los apoyos del Programa.

VII. Utilizar su sitio web para la correcta promoción y difusión del Programa, así como publicar anualmente, el padrón de Personas beneficiarias del Programa, en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

VIII. Integrar la información del Programa, para su seguimiento y evaluación.

IX. Difundir sus principales resultados y realizar el seguimiento técnico de las acciones derivadas del Programa.

X. Notificar y reintegrar a la Secretaría de Administración y Finanzas, los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado.

XI. Resolver las cuestiones legales, administrativas y operativas que se susciten con motivo de la aplicación del Programa.

Capítulo V
Seguimiento y evaluación

Artículo 28. Seguimiento

El seguimiento del Programa se llevará a cabo de manera anual y será responsabilidad de la instancia ejecutora.

El seguimiento del Programa se realizará a través de los indicadores publicados en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables. La instancia ejecutora deberá generar información estadística que sea útil para realizar un informe de resultados con base en los siguientes indicadores:

Programa presupuestario	Subsidios o ayudas	Componente del programa presupuestario	Nombre del indicador	Fórmula y variables
665. Fortalecimiento a la Integridad y Políticas Anticorrupción.	Apoyo económico del “Premio Nacional de Contraloría Social-Etapa Estatal”	Premios para el fortalecimiento de la Contraloría Social entregados	A= Porcentaje de premios entregados	A=(B/C) x 100 B= Total de premios entregados C=Total de premios programados
	Apoyo económico del “Concurso Estatal de Transparencia en Corto”			

Artículo 29. Evaluación

La evaluación del Programa estará a cargo de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación y se realizará conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 30. Publicación de informes

La instancia ejecutora deberá publicar anualmente en su sitio web https://anticorrupcion.yucatan.gob.mx/ los resultados obtenidos del seguimiento de los indicadores y de la evaluación del Programa, en su caso, así como el padrón de Personas beneficiarias correspondiente, en términos de la legislación aplicable.

Capítulo VI
Disposiciones complementarias

Artículo 31. Publicidad del Programa

En la papelería, empaques y publicidad del Programa, deberá mencionarse que este es gratuito, así como incluir la leyenda siguiente “Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

Artículo 32. Auditoría

La Secretaría y la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, según corresponda, serán las dependencias encargadas de las funciones de auditoría del Programa, de conformidad con las facultades y procedimientos establecidos en las disposiciones legales y normativas aplicables.

El recurso no devengado en la organización, operación y ejecución del Programa será reembolsado a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Artículo 33. Denuncias

Cuando se presuma la existencia de un acto de corrupción, la persona ciudadana podrá optar entre promover la denuncia ante la Secretaría o su órgano de control interno, la Auditoría Superior del Estado de Yucatán o ante cualquier otra instancia competente en términos de las disposiciones legales aplicables.

En la Secretaría se establecerán los medios de fácil acceso para que cualquier persona interesada pueda presentar denuncias por incumplimiento de las obligaciones de las personas servidoras públicas ante la Secretaría o su órgano de control interno.

Independientemente de lo anterior, en la papelería del Programa deberá incluirse una dirección y un número telefónico donde cualquier persona ciudadana pueda solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de estas reglas de operación.

Las denuncias deberán contener datos o indicios suficientes y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan advertir la probable responsabilidad de la persona servidora pública. No se considerarán como tales, los escritos que tengan por objeto dirimir la resolución del trámite de las solicitudes, cuya resolución les corresponda determinar a la propia Secretaría o las instancias jurisdiccionales competentes en términos de lo dispuesto en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán o las demás disposiciones legales que regulan los medios de impugnación; en estos casos la autoridad que tenga conocimiento se limitará a orientar a la persona sobre la autoridad competente que deba conocer del asunto.

Artículo 34. Responsabilidades de las personas servidoras públicas

Las personas servidoras públicas que incumplan con las disposiciones de estas reglas de operación, serán sancionadas conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, con independencia de las responsabilidades penales en que puedan incurrir.

Anexos

Anexo 1. Formato de inscripción al Premio Nacional de Contraloría Social

Etapa estatal

RENACIMIENTO MAYA YUCATÁN GOBIERNO DEL ESTADO 2024 - 2030 | SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

FORMATO DE INSCRIPCIÓN AL PREMIO NACIONAL DE CONTRALORÍA SOCIAL-ETAPA ESTATAL

Programa/OSC:		Fecha de inscripción:	
Título del trabajo:		Categoría:	
		Primera: "Acciones de los COMITÉS"	
		Segunda: "Acciones vigilancia ciudadana en la gestión pública".	

Datos de los participantes:

Nombre	Dirección	Municipio	Teléfono

Nombre y Firma del representante del trabajo:	

Este programa es gratuito y de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno pone a disposición de los interesados el teléfono (999)9-30-38-00 Ext. 13047 y la dirección calle 20-a núm.284-b x 3-c, Cd. Xcumpich, para cualquier información, queja o denuncia por conducta o hechos que contravengan las disposiciones respecto al programa.

No omito manifestar que, los datos personales que nos proporcione serán protegidos en términos de lo dispuesto en los artículos 6o, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 17, 18, 22, fracción II, 65, 66, fracción I, y 67 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 11, 12, 13, 20 fracción II, 21, 66 y 67, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, y tratados únicamente para los fines establecidos en el Aviso de Privacidad denominado Concurso" Premio Nacional de Contraloría Social-Etapa Estatal", disponible en la página web oficial de la Secretaría de la Contraloría General, mismo que puede ser consultado ingresando a la siguiente liga: https://anticorrupcion.yucatan.gob.mx/AvisoPrivacidad.php

Anexo 2.1. Cédula de evaluación para la primera categoría.

RENACIMIENTO MAYA YUCATÁN
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

PREMIO NACIONAL DE CONTRALORÍA SOCIAL - ETAPA ESTATAL

CÉDULA DE EVALUACIÓN
CATEGORÍA: ACCIONES DE LOS COMITÉS

Entidad Federativa
Yucatán
Nombre del Proyecto y Categoría

Calificar cada factor en una escala del 1 al 5, donde 1 es "EN DESACUERDO" y 5 es "DE ACUERDO"

#	CRITERIOS	PUNTUACIÓN
1	Se aprecia que el comité se constituyó de manera pública, voluntaria, autónoma, sin discriminación, con capacidad de autogestión y con mínima intervención de las instancias de gobierno responsables.	
2	El comité presentó evidencia de la vigilancia realizada (cédulas de vigilancia, fotografías, etc.).	
3	El comité utilizó medios y mecanismos para la vigilancia diferentes a las cédulas de vigilancia (escritos, documentos, oficios, videos, fotografías, investigación en internet, etc.).	
4	Se aprecia autonomía/independencia del comité para la realización de la vigilancia, respecto de la instancia responsable y/o ejecutora del programa.	
5	Se aprecia actividad constante y periódica del comité, de acuerdo a las características del programa.	
6	Existe evidencia de que el comité realizó solicitudes de información, ejerciendo su derecho constitucional a la información.	
7	Se presenta evidencia de la participación de la mayor parte de los integrantes del comité en la vigilancia.	
8	Se presenta evidencia de toma de decisiones democráticas y/o en consenso al interior del comité.	
9	El comité estableció coordinación con otros actores (Organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, instancias de gobierno de diferente orden o distintas a la responsable del programa).	
10	El comité informó y difundió las acciones y resultados de su vigilancia a la comunidad, no solamente a los integrantes del comité.	
11	Existen evidencia de que el comité denunció las desviaciones detectadas de la programación original del proyecto, obra o acción a través de los canales y mecanismos institucionales y llevó el seguimiento hasta su solvatación.	
12	El comité presenta evidencia de la interacción de su parte con las instancias de gobierno que intervienen en el programa.	
13	El comité realizó aportaciones para la mejora de la contraloría social.	
14	Las propuestas presentadas por el comité son viables, pertinentes y de impacto.	
15	Se aprecia que la integración del proyecto presentado al Jurado se realizó sin intervención de instancias gubernamentales.	
	PUNTAJE TOTAL:	

Comentarios
Jurado (Nombre y firma)
Fecha

Este programa es gratuito y de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno pone a disposición de los interesados el teléfono (999)9-30-38-00 Ext. 13047 y la dirección calle 20-a núm.284-b x 3-c, Col. Xcumpich, para cualquier información, queja o denuncia por conducta o hechos que contravengan las disposiciones respecto al programa.

No omito manifestar que, los datos personales que nos proporcione serán protegidos en términos de lo dispuesto en los artículos 6o, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 17, 18, 22, fracción II, 65, 66, fracción I, y 67 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 11, 12, 13, 20, fracción II, 21, 66 y 67, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, y tratados únicamente para los fines establecidos en el Aviso de Privacidad denominado Concurso "Premio Nacional de Contraloría Social-Etapa Estatal", disponible en la página web oficial de la Secretaría de la Contraloría General, mismo que puede ser consultado ingresando a la siguiente liga: https://anticorrupcion.yucatan.gob.mx/AvisoPrivacidad.php

Anexo 2.2. Cédula de evaluación para la segunda categoría.

PREMIO NACIONAL DE CONTRALORÍA SOCIAL - ETAPA ESTATAL
CEDULA DE EVALUACION
CATEGORÍA: ACCIONES DE VIGILANCIA CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Entidad Federativa
Yucatán
Nombre del Proyecto y Categoría

Calificar cada factor en una escala del 1 al 5, donde 1 es "EN DESACUERDO" y 5 es "DE ACUERDO"

#	CRITERIOS	PUNTUACIÓN
1	Se aprecia que el trabajo se realizó de manera pública, voluntaria, autónoma, sin discriminación, con capacidad de autogestión.	
2	Se observa que el trabajo presenta una propuesta de mejora o una novedad tecnológica que permita que la Contraloría Social se ejerza de manera mas eficaz, eficiente y con mayor impacto social.	
3	Se observa que el trabajo presenta una mejora o novedad factible de implementarse, aplicable en la práctica de la Contraloría Social.	
4	Se distingue por proponer una forma de intervención de los ciudadanos en la vigilanciay/o seguimiento en el manejo de los recursos públicos y las acciones gubernamentales en sus comunidades.	
5	Se distingue por promover acciones que contribuyan al combate a la corrupción.	
6	Se distingue por fomentar la transparencia y la rendición de cuentas.	
7	Se distingue por fomentar la participación ciudadana.	
8	El proyecto es aplicable en la práctica de acuerdo con sus características y su grado de novedad.	
9	Se presenta evidencia de toma de decisiones democráticas y/o en consenso al interior de la organización.	
10	Se observa que se estableció coordinación con otros actores (Organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, instancias de gobierno de diferente orden, etc).	
	PUNTAJE TOTAL:	

Comentarios
Jurado (Nombre y firma)
Fecha

Este programa es gratuito y de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno pone a disposición de los interesados el teléfono (999)9-30-38-00 Ext. 13047 y la dirección calle 20-a núm.284-b x 3-c, Col. X cumpich, para cualquier información, queja o denuncia por conducta o hechos que contravengan las disposiciones respecto al programa.

No omito manifestar que, los datos personales que nos proporcione serán protegidos en términos de lo dispuesto en los artículos 6o, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 17, 18, 22, fracción II, 65, 66, fracción I, y 67 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 11, 12, 13, 20, fracción II, 21, 66 y 67, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, y tratados únicamente para los fines establecidos en el Aviso de Privacidad denominado Concurso" Premio Nacional de Contraloría Social-Etapa Estatal" , disponible en la página web oficial de la Secretaría de la Contraloría General, mismo que puede ser consultado ingresando a la siguiente liga: https://anticorrupcion.yucatan.gob.mx/AvisoPrivacidad.php

Anexo 3. Carta de autorización del padre, madre o tutor

COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRALORES ESTADOS – FEDERACIÓN.

P R E S E N T E

El(la) que suscribe, **NOMBRE DEL PADRE, MADRE O TUTOR**, con domicilio en **CALLE, NÚMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL Y ESTADO AL QUE PERTENECE, por** este medio en mi calidad de **PADRE O MADRE O TUTOR (SEÑALAR CUAL),** autorizo a **NOMBRE COMPLETO DEL MENOR DE EDAD**, para que participe en el "Concurso Nacional Transparencia en Corto 20XX" y "Concurso Estatal de Transparencia en Corto 20XX", con el cortometraje de nombre "**NOMBRE DEL CORTOMETRAJE**".

Ambos manifestamos conformidad con lo establecido por las bases de la convocatoria, específicamente a lo establecido en el punto "Los derechos para la utilización, reproducción y difusión de los cortometrajes que se inscriban al concurso serán cedidos a la Comisión Permanente de Contralores Estados – Federación".

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

FIRMA AUTÓGRAFA Y NOMBRE DEL PADRE,
MADRE O TUTOR

ANEXAR IDENTIFICACIÓN OFICIAL POR AMBOS LADOS DE LA PERSONA QUE FIRMA

Este programa es gratuito y de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno pone a disposición de los interesados el teléfono (999)9-30-38-00 Ext. 13047 y la dirección calle 20-a núm.284-b x 3-c, Col. Xcumpich, para cualquier información, queja o denuncia por conducta o hechos que contravengan las disposiciones respecto al programa.

No omito manifestar que, los datos personales que nos proporcione serán protegidos en términos de lo dispuesto en los artículos 6o, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 17, 18, 22, fracción II, 65, 66, fracción I, y 67 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 11, 12, 13, 20, fracción II, 21, 66 y 67, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán. y tratados únicamente para los fines establecidos en el Aviso de Privacidad denominado Concurso "Concurso Estatal de Transparencia en Corto "disponible en la página web oficial de la Secretaría de la Contraloría General, mismo que puede ser consultado ingresando a la siguiente liga: https://anticorrupcion.yucatan.gob.mx/AvisoPrivacidad.php

Anexo 4. PAPELETA DE CALIFICACIÓN.

RENACIMIENTO MAYA YUCATÁN GOBIERNO DEL ESTADO 2024 - 2030 | SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

CONCURSO ESTATAL DE TRANSPARENCIA EN CORTO 20XX

PAPELETA DE CALIFICACIÓN

NOMBRE DEL JURADO:

Instrucciones: Escriba en el recuadro correspondiente la calificación que considere pertinente para cada C o M , siendo el número 1 la calificación mínima y el número 10 la calificación máxima.

C o M = Cortometraje o Microvideo

			Impacto Social 35%				Creatividad 35%				Contenido 30%	
N°	**NOMBRE DEL CORTOMETRAJE O MICROVIDEO**	**CATEGORÍA** 1er.- Cortometrajes 2da.- Microvideo	**1-** ¿El C o M presenta ideas que promuevan beneficios a favor de generaciones futuras?	2- ¿El C o M presenta ideas que contribuyan a mejorar la calidad de vida en la sociedad en general?	3- ¿El C o M presenta ideas que faciliten entender el concepto y la temática señalada en la convocatoria?	4.- ¿El C o M propone un enfoque que busque producir cambios positivos y sostenibles en la sociedad, a través de alguna iniciativa ciudadana?	5.- ¿En el C o M se observa libertad de expresión, autoexpresión, improvisación, etc.?	6.- ¿En el C o M se observa pensamiento Imaginativo, asociativo, ideas inusuales y convincentes?	7.- ¿En el C o M se observa originalidad, ideas novedosas, llamativas y eficaces?	8.- ¿Se observa el uso de nuevas tecnologías en la elaboración del C o M ?	9.- ¿Se observa que el C o M se realizó utilizando el pensamiento crítico, toma de decisiones, resolución de problemas, etc?	10.- ¿Se observa que el C o M se realizó utilizando un enfoque con una perspectiva o visión total del tema?
	PUNTAJE TOTAL											

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno pone a disposición de los interesados el teléfono (999)9-30-38-00 Ext. 13047 y la dirección calle 20-a núm.284-b x 3-c, Col. Xcumpich, para cualquier información, queja o denuncia por conducta o hechos que contravengan las disposiciones respecto al programa.

No omito manifestar que, los datos personales que nos proporcione serán protegidos en términos de lo dispuesto en los artículos 6o, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 17, 18, 22, fracción II, 65, 66, fracción I, y 67 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 11, 12, 13, 20, fracción II, 21, 66 y 67, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán. y tratados únicamente para los fines establecidos en el Aviso de Privacidad denominado Concurso"Premio Nacional de Contraloría Social-Etapa Estatal", disponible en la página web oficial de la Secretaría. mismo que puede ser consultado ingresando a la siguiente liga: https://anticorrupcion.yucatan.gob.mx/AvisoPrivacidad.php .

Anexo 5. Escrito de autoría, originalidad y cesión de derechos.

RENACIMIENTO MAYA YUCATÁN GOBIERNO DEL ESTADO | 2024 • 2030 | SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

YUCATAN

ANEXO 5

ESCRITO DE AUTORÍA, ORIGINALIDAD Y CESIÓN DE DERECHOS

Mérida, Yucatán a XX de XXXXX de 20XX

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Yucatán
PRESENTE

Por medio de la presente, el (la) que suscribe **C. (Nombre de la persona que se inscribe),** en mi calidad de **(Participante o Representante del Comité de Contraloría Social XXXXXX u Organización Civil XXXXXXX)**, bajo protesta de decir verdad, declaro que es mi voluntad participar en el concurso denominado "Premio Nacional de Contraloría Social- Etapa Estatal 20XX".

Por lo que, de conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria, manifiesto que el trabajo inscrito y registrado en las oficinas que ocupa la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Yucatán con domicilio en Calle 20-A Núm. 284-B Por 3-C, Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán, es de **(mi/nuestra)** entera autoría, siendo una producción intelectual propia y resultado de las acciones y actividades realizadas por **(mí/nosotros).** De igual manera, es preciso señalar que es una obra totalmente original e inédita y no ha sido publicada, divulgada ni difundida previamente por ningún medio impreso o digital.

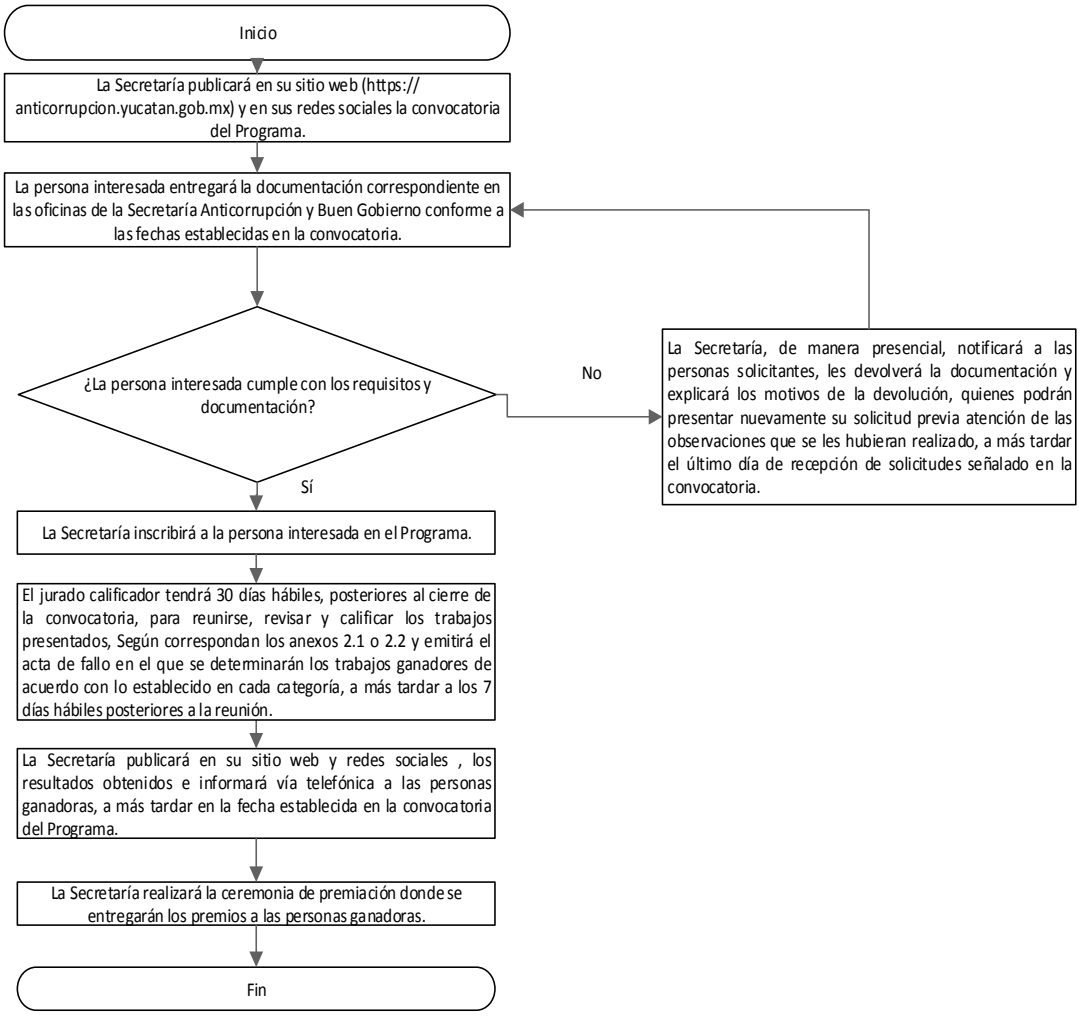
Así mismo, manifiesto de manera libre, expresa e irrevocable mi voluntad de ceder a favor de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Yucatán los derechos patrimoniales de uso, reproducción, difusión, publicación, distribución, comunicación pública y cualquier otra forma de explotación lícita relacionada con dicho trabajo, para fines institucionales, académicos, de promoción y divulgación. Asimismo, en caso de que mi trabajo resulte ganador de la etapa estatal y sea postulado para participar en la etapa nacional, autorizo y cedo dichos derechos, en los mismos términos y alcances, a favor de la Comisión Permanente de Contralorías Estado-Federación, para que pueda utilizar, reproducir, publicar, difundir, evaluar y promover el trabajo dentro de las actividades inherentes al Premio Nacional de Contraloría Social y demás fines institucionales relacionados, reconociéndose en todo momento **(mi/nuestra)** calidad de autor(es) de la obra.

Atentamente

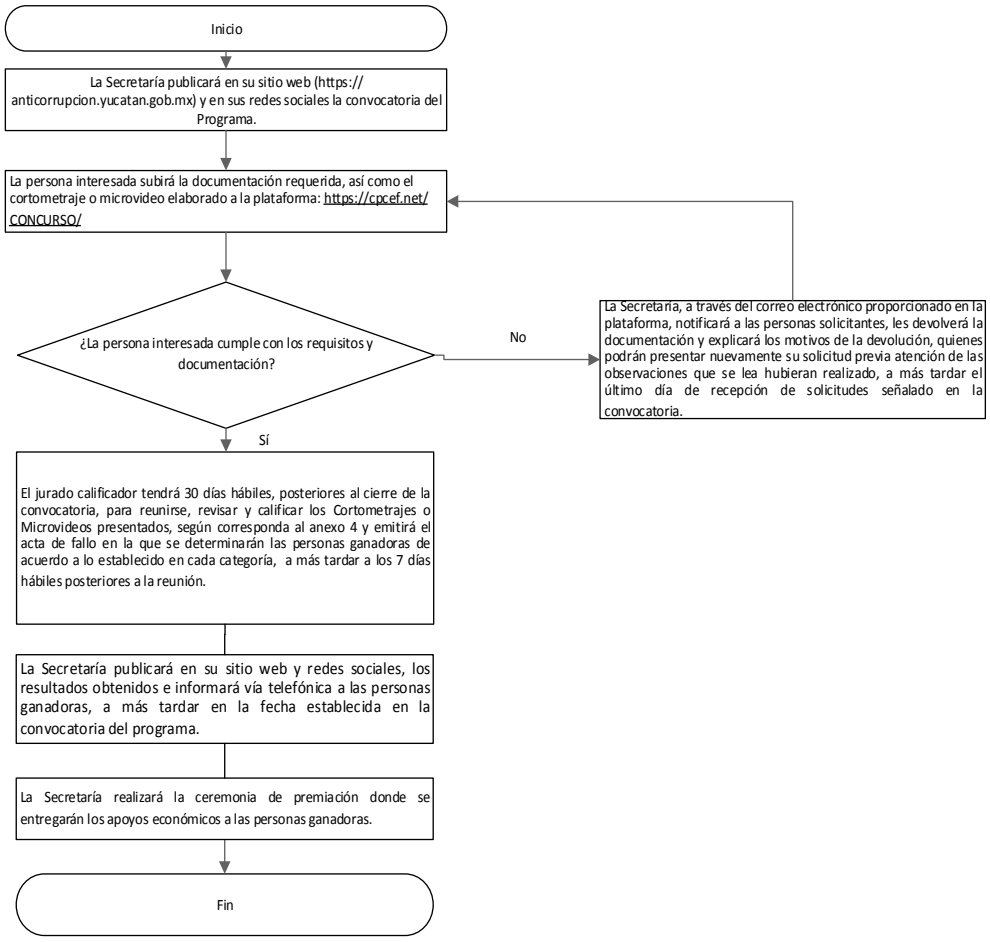
C. (Nombre y firma de la persona que se inscribe)
(Participante o Representante del Comité de Contraloría Social XXXXXX u Organización Civil XXXXXXX)

Edificio Administrativo Siglo XXI, Calle 20-A Núm. 284-B Por 3-C, Colonia Xcumpich, C.P. 97204 Mérida, Yucatán
Teléfono: (52) 999 930 3800 Ext. 13000 https://Anticorrupción.yucatan.gob.mx

Anexo 5.1 Diagrama de Flujo del Premio Nacional de Contraloría Social-Etapa Estatal



Anexo 5.2 Diagrama de Flujo del Concurso Estatal de Transparencia en Corto



Acuerdo AAFY 17/2026 por el que se establecen disposiciones administrativas complementarias con motivo del Decreto 252/2026 por el que se otorgan beneficios fiscales en impuestos, derechos y multas administrativas estatales

Mario Can Marin, director general de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, con fundamento en los artículos 3, párrafos primero y tercero, 7, párrafo primero, fracción VI, y 14, párrafo primero, fracciones I y IV, de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán; 49, párrafo primero, fracción VII, del Código Fiscal del Estado de Yucatán; y 3, párrafo primero, apartado A, fracción XIV, del Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, y

Considerando:

Que la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán dispone, en su artículo 3, párrafo primero, que esta agencia tendrá por objeto la recaudación, control, fiscalización y la cobranza coactiva de los ingresos por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, tanto estatales y municipales, como federales coordinados, los servicios de asistencia al contribuyente, de difusión fiscal, así como la defensa jurídica de los intereses de la Hacienda pública estatal.

Que la referida ley determina, en su artículo 7, párrafo primero, fracción VI, que la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán tendrá, entre otras, la atribución de vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento y la aplicación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal, estatales y federales; así como recibir las declaraciones, los avisos, manifestaciones, documentos e informes que presenten los contribuyentes, los retenedores, los recaudadores o cualquier tercero.

Que, asimismo, la citada ley establece, en su artículo 14, párrafo primero, fracción IV, que el director general de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán tiene, entre sus facultades y atribuciones, expedir las disposiciones administrativas necesarias para aplicar eficientemente la legislación fiscal, entre otras, así como ordenar su publicación en el órgano de difusión que corresponda.

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 49, párrafo primero, fracción VII, que, para el mejor cumplimiento de las obligaciones, las autoridades fiscales procurarán publicar resoluciones que establezcan disposiciones de carácter general, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por los contribuyentes.

Que el 05 de noviembre de 2026 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 252/2026 por el que se otorgan beneficios fiscales en impuestos y multas administrativas estatales, mediante el cual se otorga un incentivo a las personas físicas, morales y unidades económicas consistente en una reducción sobre el importe a pagar en recargos, multas y gastos de ejecución correspondientes a diversos impuestos; multas y diversos derechos, con el fin de que cumplan con sus obligaciones fiscales en el marco del denominado “Buen Fin”, en su edición 2026.

Que el mencionado decreto determina, en su artículo 7, que la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán podrá expedir las disposiciones administrativas complementarias que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del referido decreto.

Que los actos de autoridad en materia fiscal se rigen, entre otros, por el principio de legalidad; por ello, es obligación del estado, como parte de su política fiscal, lograr la correcta observancia de las leyes en relación con los elementos que constituyen las contribuciones estatales.

Que, para fortalecer la certeza jurídica de las personas contribuyentes beneficiarias del referido Decreto 252/2026, respecto al cumplimiento de sus obligaciones, resulta necesario emitir disposiciones administrativas complementarias que faciliten su aplicación, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo AAFY 017/2026 por el que se establecen disposiciones administrativas complementarias con motivo del Decreto 252/2026 por el que se otorgan beneficios fiscales en impuestos, derechos y multas administrativas estatales

Artículo 1. Objeto

Este acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones administrativas complementarias para la correcta y debida aplicación del Decreto 252/2026 por el que se otorgan beneficios fiscales en impuestos y multas administrativas estatales, en adelante, Decreto 252/2026.

Artículo 2. Solicitud de reducción

Para que las personas contribuyentes puedan acceder a los beneficios establecidos en el Decreto 252/2026 deberán cumplir con lo previsto en su artículo 3, por lo que no será necesario que lo soliciten por escrito ni que presenten la resolución de autorización emitida por la autoridad fiscal.

Artículo 3. Requisitos del formato de declaración

Para efectos de lo previsto en los artículos 1, fracción I, y 2, fracciones I y II, del Decreto 252/2026, las personas contribuyentes deberán incluir en los apartados de multas y recargos del formato correspondiente a la declaración, el resultado obtenido después de haber aplicado el beneficio fiscal respectivo.

Para poder acceder a los incentivos previstos en los artículos 1, fracción III, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h); y 2, fracciones III, IV, V y VI, del Decreto 252/2026, las personas contribuyentes deberán obtener la línea de referencia de la dependencia o entidad que tiene a su cargo el control del crédito fiscal. El importe a pagar señalado en dicha línea de referencia será el monto resultante después de aplicar el porcentaje de reducción señalado en el artículo 2 del mencionado decreto, según corresponda.

Artículo 4. Derechos

Para efectos de lo previsto en los artículos 1, fracciones IV, V y VI, y 2, fracción VII, del Decreto 252/2026, quienes soliciten los servicios prestados por la Dirección del Registro Civil y por la Secretaría de Seguridad Pública a que se refieren dichas fracciones del artículo 1, pagarán el importe que resulte después de aplicar el 50% de reducción sobre el monto total de los derechos y del impuesto adicional que se cause por el pago de estos, a que se refiere el artículo 1, fracción I, inciso h), del citado decreto.

Lo previsto en el párrafo anterior será aplicable únicamente a los servicios solicitados durante la vigencia del Decreto 252/2026, siempre que se cumplan los requisitos que la Dirección del Registro Civil y la Secretaría de Seguridad Pública establezcan para la prestación de dichos servicios, y no podrá aplicarse ningún otro beneficio sobre los mismos conceptos, de conformidad con el artículo 3, último párrafo, de dicho decreto.

Artículo 5. Suspensión del procedimiento administrativo de ejecución

Para efectos de lo previsto en el artículo 99 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, durante la vigencia del Decreto 252/2026 se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución, respecto de los créditos fiscales objeto del propio decreto.

Artículo 6. Liberación de garantías

Las garantías otorgadas en términos del artículo 163 del Código Fiscal del Estado de Yucatán quedarán liberadas en relación con los créditos fiscales a los que se haya otorgado el beneficio previsto en el Decreto 252/2026, sin requerir resolución expresa de la autoridad fiscal. Dicha liberación deberá efectuarse dentro del plazo de quince días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se realice el pago de la parte no sujeta al beneficio.

Artículo 7. Beneficio adicional

Las personas que de forma espontánea paguen el total de las contribuciones omitidas y se les aplique el beneficio de reducción de los recargos previstos en el artículo 30 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, podrán solicitar que, adicionalmente, se les apliquen los incentivos establecidos en el artículo 2, fracciones I y II, inciso a), del Decreto 252/2026, sobre el importe resultante de la reducción antes señalada.

Artículo 8. Créditos fiscales

Las personas contribuyentes que hayan sido notificadas de la resolución de un crédito fiscal y que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101, párrafo séptimo, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, se encuentren dentro del plazo de cuarenta y cinco días para ejercitar el derecho de corregir su situación fiscal, además de la reducción del 20% en las multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, podrán solicitar que, adicionalmente, sobre el importe resultante de la reducción antes señalada se les apliquen los porcentajes de los incentivos establecidos en el artículo 2, fracciones II, inciso a), y IV, del Decreto 252/2026.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el 6 de noviembre de 2026, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este acuerdo estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2026.

Se expide este acuerdo en la sede de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en Mérida, Yucatán, a 05 de noviembre de 2026.

(RÚBRICA)

C. P. Mario Can Marin, M.M.T.
Director General de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán

IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA